



MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CONTRATOS DE SERVICIOS. CONTRATO PRIVADO DE SEGURO

Procedimiento abierto

ÍNDICE

I.- DISPOSICIONES GENERALES	6
CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.	6
CLÁUSULA 2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.	7
CLÁUSULA 3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.	9
CLÁUSULA 4. VALOR ESTIMADO.....	9
CLÁUSULA 5. PRECIO DEL CONTRATO Y SISTEMA DE DETERMINACIÓN.....	9
CLÁUSULA 6. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.	10
CLÁUSULA 7. DURACIÓN DEL CONTRATO.	11
CLÁUSULA 8. PERFIL DE CONTRATANTE.	12
CLÁUSULA 9. MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZABLES EN EL PROCEDIMIENTO Y NORMAS SOBRE USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS	12
II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN.	17
CLÁUSULA 10. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.	17
CLÁUSULA 11. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.	17
CLÁUSULA 12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	17
CLÁUSULA 13. APTITUD, CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.	19
CLÁUSULA 14. INFORMACIÓN A LAS PERSONAS INTERESADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.	22

CLÁUSULA 15. PROPOSICIONES DE LAS EMPRESAS INTERESADAS: PRESENTACIÓN Y CONTENIDO.	23
CLÁUSULA 16. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.	32
CLÁUSULA 17. MESA DE CONTRATACIÓN.	33
CLÁUSULA 18. APERTURA Y EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS Y DE LAS PROPOSICIONES	34
CLÁUSULA 19. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.	37
CLÁUSULA 20. CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.	39
CLÁUSULA 21. REQUERIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.	39
CLÁUSULA 22. GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.	44
CLÁUSULA 23. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.	47
CLÁUSULA 24. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN	50
CLÁUSULA 25. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.	50
III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	52
CLÁUSULA 26. PERSONA DESIGNADA COMO RESPONSABLE DEL CONTRATO.	52
CLÁUSULA 27. PERSONA DESIGNADA COMO RESPONSABLE DE LA EMPRESA CONTRATISTA.	53
CLÁUSULA 28. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	53
CLÁUSULA 29. PLAZOS DEL CONTRATO.	54
CLÁUSULA 30. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA.	55
CLÁUSULA 31. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES.	58

CLÁUSULA 32. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	58
CLÁUSULA 33. SEGUROS.	59
CLÁUSULA 34. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.	59
CLÁUSULA 35. PAGO DEL PRECIO.	60
CLÁUSULA 36. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	62
CLÁUSULA 37. CESIÓN DEL CONTRATO.	64
CLÁUSULA 38. SUBCONTRATACIÓN	65
CLÁUSULA 39. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES: PENALIDADES.	69
CLÁUSULA 40. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.	73
IV. PRERROGATIVAS, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.	75
CLÁUSULA 41. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.	75
CLÁUSULA 42. RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.	76
V. PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN	77
CLÁUSULA 43. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.	77
CLÁUSULA 44. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.	80
ANEXOS	81
ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS	81
ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE PERTENENCIA A UN GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DEL ART. 42.1. DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y SOBRE CATEGORIZACIÓN DE PYME.....	103

ANEXO III. MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS AL CONTRATO.....	105
ANEXO IV. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA	106
ANEXO V. MODELO DE OFERTA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUALITATIVOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS	109
ANEXO VI. DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	110
ANEXO VII. INFORMACIÓN PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	111
ANEXO VIII. ACUERDO DE ENCARGO DEL TRATAMIENTO	113
ANEXO IX. LISTA DE PERSONAS SUBENCARGADAS DEL TRATAMIENTO	131
ANEXO X. COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS	132
ANEXO XI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADO AL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DEUC	134

I.- DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato al que se refiere este pliego se define en el **apartado 2 del Anexo I en el que se recoge el cuadro de características** (en adelante, **Anexo I**) de acuerdo con las condiciones y características establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las prestaciones objeto de este contrato se identifican en el citado Anexo mediante el número o números de referencia de la nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos (CPV, en adelante), aprobado por el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se han descrito en la memoria justificativa del contrato y en la resolución de inicio del expediente; asimismo, consta en el expediente la insuficiencia de medios por parte de la Administración para poder llevar a cabo el servicio objeto del correspondiente contrato. Las citadas necesidades administrativas se establecen en el **apartado 2 del Anexo I**.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, se preverá su división en los **lotes** que se indiquen en el **apartado 2 del Anexo I**. En caso contrario, deberán estar justificados en el expediente, y se indicarán en el citado apartado, los motivos que justifican la decisión de no dividir el objeto del contrato en lotes.

Cuando proceda la división en lotes del objeto del contrato, el órgano de contratación podrá introducir las siguientes limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente:

- a) Podrá limitar el número de lotes para los que una misma licitadora puede presentar oferta.
- b) También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitadora.

Cuando el órgano de contratación considere oportuno introducir alguna de estas limitaciones, se indicará en el anuncio de licitación y en el **apartado 2 del Anexo I**.

Si la contratación se divide en lotes, cada lote constituirá un contrato, salvo en los casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todos los lotes y todas las ofertas constituirán un contrato.

CLÁUSULA 2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene carácter privado y se califica como contrato de servicios, de conformidad con lo previsto en los artículos 17, 25 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El contrato se registrará, en cuanto a su **preparación y adjudicación**, en defecto de normas específicas, por lo establecido en la LCSP, y en cuanto no se encuentre derogado por la citada Ley, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP). Subsidiariamente, se aplicarán la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto las normas de Derecho Privado.

En cuanto a sus **efectos y extinción**, se registrará por las normas de derecho privado, siendo de aplicación la Ley 50/1980, de 8 de octubre, reguladora del Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y las disposiciones vigentes del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Ordenación y supervisión de los seguros privados, y del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados reaseguradoras; por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales; asimismo, serán de aplicación cualesquiera disposiciones de derecho privado que resulten aplicables.



No obstante lo establecido anteriormente, **cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada**, le resultará de aplicación, además del Libro Primero de la LCSP, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción le serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de la LCSP relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos.

En particular, el contrato estará sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de **protección de datos**. Asimismo, el correspondiente contrato se regirá por las normas establecidas por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que le resulten de aplicación.

En los contratos de servicios que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deben considerarse especialmente la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales y el Reglamento (UE) nº 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con su cuadro de características y sus anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y sus respectivos Anexos, tienen **carácter contractual**.

En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El desconocimiento de este pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la contratista de la obligación de su cumplimiento.

En el **apartado 4 del Anexo I** se indica si el contrato estará o no sujeto a **regulación armonizada**.

CLÁUSULA 3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación del contrato, entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es el señalado en el **apartado 3 del Anexo I**.

El presupuesto base de licitación, que deberá ser adecuado a los precios de mercado, se desglosa en el **anexo VI**, indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

CLÁUSULA 4. VALOR ESTIMADO.

El valor estimado del contrato, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, se recoge en el **apartado 4 del Anexo I** e incluye las eventuales prórrogas y el importe máximo de las modificaciones previstas.

CLÁUSULA 5. PRECIO DEL CONTRATO Y SISTEMA DE DETERMINACIÓN.

5.1. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio del contrato se consideran incluidos los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la contratista como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas particulares.

5.2. En el **apartado 5 del Anexo I** se establece el **sistema de determinación del precio**, conforme al artículo 309 de la LCSP.

5.3. En los **casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución**, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato (artículo 309.1 de la LCSP).

Dicho incremento se recogerá, en su caso, en el **apartado 5 del Anexo I**, y se tendrá en cuenta para el cálculo del valor estimado del contrato.

5.4. El precio del contrato podrá ser objeto de revisión, siempre y cuando se recoja esta posibilidad en el **apartado 5 del Anexo I**, de conformidad con lo regulado en el capítulo II, del Título III, Libro I LCSP (artículos 103 y siguientes), y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y Real Decreto de desarrollo (Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero).

CLÁUSULA 6. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

6.1. Existe el crédito necesario para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración de este contrato hasta el importe máximo de gasto establecido en el **apartado 3 del Anexo I**.

6.2. Cuando el contrato esté cofinanciado con **fondos europeos** se indicará en el **apartado 6 del Anexo I**, en el anuncio, en la adjudicación, en el contrato y demás publicaciones la identificación del fondo que lo cofinancia y su aportación, así como, en su caso, el programa, eje, medida y demás características, así como el lema y logotipo establecidos por la Unión Europea.

En este supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, en lo que se refiere a las actuaciones cofinanciadas con cargo al periodo de programación 2021-2027 o, en su caso, y en lo que se refiere a las actuaciones cofinanciadas con cargo al periodo de programación 2014-2020, a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

En el caso de financiación con fondos finalistas y/o asociados distintos de los europeos, se hará constar asimismo en el citado **apartado 6 del Anexo I**.

6.3. La distribución del gasto por anualidades y aplicaciones presupuestarias es la recogida en el **apartado 7 del Anexo I**.

6.4. En el caso de que en el encabezamiento del Anexo I del pliego se establezca la **tramitación anticipada del expediente contractual**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117.2 de la LCSP, y en la Orden 26/2023, de 8 de febrero, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueban las normas de desarrollo del Plan General de Contabilidad Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se regula el marco operatorio de la contabilidad pública, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la **condición suspensiva** de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

CLÁUSULA 7. DURACIÓN DEL CONTRATO.

7.1 El plazo de duración o de ejecución del contrato figura en el **apartado 8 del Anexo I**. Sin perjuicio de las excepciones legalmente previstas, el plazo máximo de duración de los contratos de servicios es de cinco (5) años, incluyendo las posibles prórrogas que de conformidad con lo establecido en la presente cláusula acuerde el órgano de contratación. El plazo comenzará a contar desde la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el citado **apartado 8**.

7.2. Si así se prevé en el mismo apartado, el contrato podrá **prorrogarse** antes de su finalización por el periodo máximo que en él se establezca.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la contratista, siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

7.3. No obstante, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en

el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

CLÁUSULA 8. PERFIL DE CONTRATANTE.

El órgano de contratación difundirá la información relativa a este contrato a través de Internet en su Perfil de Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es>

La información y los documentos relativos al contrato difundidos a través del Perfil de Contratante tendrán carácter informativo, por lo que, en caso de discrepancia de los mismos respecto a los contenidos en cualquier documento del expediente de contratación, prevalecerán éstos últimos.

Esta información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, estará asimismo disponible en el Portal de Transparencia de Castilla-La Mancha.

CLÁUSULA 9. MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZABLES EN EL PROCEDIMIENTO Y NORMAS SOBRE USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

9.1. Presentación electrónica. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimoquinta, número 3 de la LCSP, la presentación de ofertas se llevará a cabo utilizando medios electrónicos. No obstante, si concurre cualquiera de las supuestos que prevé la citada disposición para excepcionar la utilización de medios electrónicos en la presentación de ofertas, se indicará esta circunstancia, así como el procedimiento a seguir para llevar a cabo la presentación de la oferta, en el **apartado 15 del Anexo I**.

En el caso de que el **apartado 15 del Anexo I**, prevea para el correspondiente procedimiento la licitación electrónica, las licitadoras deberán preparar y presentar obligatoriamente sus proposiciones de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público

(<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la guía de los Servicios de Licitación Electrónica Para empresas.

En la citada guía se indica cómo la licitadora debe preparar, firmar y enviar la documentación y los sobres electrónicos que componen la proposición mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" que se pone a su disposición y que se ejecuta automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía referenciada. A estos efectos, es requisito inexcusable ser usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para empresas -Guía del Operador Económico) así como añadir a "Mis licitaciones" aquella para la que se desee descargar dicha herramienta.

En la utilización de la referida Herramienta deberán seguirse las indicaciones que la misma facilite respecto de la división en lotes del expediente, la aportación documental tanto en cuanto a su contenido, la utilización de plantillas y su alcance, como al del formato de los ficheros a incorporar y a la firma electrónica de los mismos.

No se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos, si así resulta exigible en el correspondiente procedimiento.

En caso de que, una vez abierta una proposición, cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá, que en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, la licitadora presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta de la licitadora no será tenida en cuenta.

El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, en su caso, en el DOUE. Las proposiciones deberán enviarse mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas". No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo. En este sentido, dicha herramienta dejará de estar disponible para su

descarga una vez que finalice dicho plazo, pero no impide o controla que la presentación material de la misma se efectúe dentro del mismo.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la licitadora un justificante de envío susceptible de almacenamiento e impresión, con sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Si, tras la presentación de la oferta, se produjera una rectificación del anuncio de licitación, deberá estarse a las instrucciones que al respecto pudiera dar el órgano de contratación a través del Perfil de Contratante sobre el alcance de dicha rectificación y la necesidad o no de descargar de nuevo la herramienta de presentación de ofertas y volver a presentar la misma.

En todo caso se garantizará la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas, así como que el contenido de las mismas no será conocido hasta el momento fijado para su apertura. La apertura de las ofertas electrónicas podrá ser pública, en cuyo caso se indicará así expresamente en el anuncio de licitación, o podrá incluirse en dicho anuncio una mención a que la apertura pública de las ofertas se establecerá, en su caso, en el perfil de contratante del órgano de contratación, señalando día y hora para la citada apertura.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, en el caso de que por dificultades técnicas de la Plataforma de Contratación del Sector Público o del operador económico no fuera posible la remisión íntegra de la oferta. En este caso, la aplicación de presentación de ofertas determinará la imposibilidad del envío íntegro de la oferta de forma automática y se transmitirá primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la licitadora deberá remitir el fichero que contiene la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a la dirección indicada en el anuncio de licitación o, de existir, en el requerimiento. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. La herramienta de presentación de ofertas determinará si concurren las circunstancias exigidas para este proceso.

En el caso de tener que presentar la oferta de forma manual, por concurrir alguna de las circunstancias previstas en la disposición adicional decimoquinta, o hubiera que remitir documentación en soporte



físico o digital, bien por tratarse de una presentación de proposiciones mixta o de concurrir las circunstancias previstas en el apartado referido al envío de la huella electrónica o en el relativo a la calidad de los documentos electrónicos o digitales, el envío o presentación complementario se realizará en la dirección indicada en el anuncio de licitación o, de existir, en el requerimiento. La forma de presentación, en este caso, se ajustará a lo previsto en el anuncio, en el requerimiento o en el **apartado 15 del Anexo I**.

La firma de documentos que compongan la proposición deberá efectuarse con un certificado electrónico emitido por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma. En caso de operadores económicos extranjeros deberá contactarse con antelación suficiente con el Servicio de Contratación Electrónica y Registros escribiendo a la dirección elicitacion@jccm.es al objeto de poder facilitar, en su caso, soporte sobre el uso de otro tipo de certificados.

En caso de requerirse soporte sobre la utilización de la herramienta de presentación electrónica de ofertas podrá escribirse a licitacionE@hacienda.gob.es o llamar al teléfono de atención 915241242.

Puede obtener más información sobre cómo obtener soporte en la web <https://contrataciondelestado.es/> apartado **Contacto**.

El soporte relativo al uso de la Plataforma de Contratación del Sector Público podrá obtenerse escribiendo a elicitacion@jccm.es o a contrataciondelestado@hacienda.gob.es

9.2. Normas sobre uso de medios electrónicos. Las comunicaciones e intercambios de información en el procedimiento de contratación se realizarán por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. No obstante, las normas sobre utilización en el procedimiento de contratación de los medios electrónicos informáticos o telemáticos establecidas en las disposiciones adicionales decimoquinta y decimosexta de la LCSP y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se aplicarán en los términos que se establecen en la presente cláusula hasta tanto se apruebe la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública en la que se definirán las especificaciones técnicas para la utilización de medios electrónicos en los procedimientos de contratación del sector público. Una vez aprobada, deberán interpretarse de conformidad con la misma.

El uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos será obligatorio para las licitadoras en función del desarrollo de los programas y aplicaciones necesarios, e incluirá tanto las comunicaciones pasivas (recepción de notificaciones electrónicas o mensajes de correo electrónico) como las activas (atender requerimientos o consultas y realizar cualquier otra gestión relacionada con la tramitación del contrato, incluida la formalización del mismo).

Para todos o algunos de esos trámites podrá requerirse la utilización de firma electrónica.

9.3. La práctica de las **notificaciones electrónicas** que deban efectuarse con ocasión de la tramitación del presente procedimiento de contratación, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica de la Junta www.jccm.es, lo que requiere que las licitadoras que participen en dicho procedimiento se hallen dadas de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas, disponible en la sede electrónica <https://www.jccm.es/>, antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas. Con este fin, la publicación del presente pliego de cláusulas surtirá los efectos del requerimiento de alta en la plataforma de notificaciones a que se refiere el artículo 1.3 de la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas.

Para asegurar la recepción de las notificaciones y el acceso a las mismas, con carácter general las notificaciones electrónicas se dirigirán a la propia licitadora, sea persona física o jurídica.

No obstante, la unidad tramitadora del expediente podrá registrar de oficio en la plataforma de notificaciones telemáticas a las licitadoras que no hayan cumplido en plazo el requerimiento anterior, utilizando a tal efecto los datos que obligatoriamente debe facilitar la licitadora a través del formulario de documento europeo único de contratación (DEUC), según lo previsto en el artículo 140.1 letra a) apartado 4ª de la LCSP.

En cualquier caso, se remitirá un aviso relativo a la notificación que pudiera practicarse a la cuenta de correo electrónica asociada, bien la que figure en la sede electrónica a estos efectos o bien la facilitada en la documentación presentada a esta licitación, para el caso de que dicha alta deba producirse de oficio.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha del aviso de la misma siempre que el acto objeto de notificación se publique el mismo día en el perfil de contratante; en defecto de

esta publicación, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por la persona interesada.

9.4. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, las Administraciones Públicas, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no requerirán a las personas interesadas datos o **documentos que hayan sido aportados anteriormente** por aquéllos a cualquier Administración. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos. En consecuencia, el órgano de contratación, a través de la unidad tramitadora del expediente, podrá recabar electrónicamente mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto todos aquellos documentos que, siendo requeridos en el procedimiento de contratación, hayan sido ya aportados a cualquier otra Administración.

Se presumirá que esta consulta es autorizada por las personas interesadas, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. Excepcionalmente, si no fuera posible recabar los citados documentos, se solicitará nuevamente a la persona interesada su aportación.

II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

CLÁUSULA 10. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación se indica en el **apartado 1 del Anexo I.**

CLÁUSULA 11. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La forma de tramitación del expediente es la establecida en el encabezamiento del **Anexo I.** En el caso de que el expediente se califique de urgente, se aplicarán en su tramitación las especialidades previstas en el artículo 119.2 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la LCSP, el presente contrato se adjudicará mediante el procedimiento abierto. En este procedimiento toda empresa interesada puede presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las licitadoras. El procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en las normas generales de

adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas establecidas en los artículos 131 y siguientes y en las específicas previstas en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

CLÁUSULA 12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

12.1. Los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación, en el **apartado 16 del Anexo I**. En dicho apartado se recoge la definición de los criterios de adjudicación, la ponderación que se asigna a cada uno de ellos y la indicación sobre su método de valoración –criterios evaluables mediante un juicio de valor y criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes obtenidos de la aplicación de fórmulas– así como la documentación que deben presentar las licitadoras para acreditar su cumplimiento; todo ello de conformidad con lo establecido en la LCSP y a tenor de la misma, en el presente pliego.

12.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 131 y 145 de la LCSP, la adjudicación se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. No obstante, y previa justificación en el expediente, el correspondiente contrato se podrá adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 de la LCSP.

12.3. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir **aspectos medioambientales o sociales**, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 del citado artículo 145 LCSP. Estos criterios cualitativos irán acompañados de un criterio relacionado con los costes a elección del órgano de contratación que podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad.

El órgano de contratación incorporará en el **apartado 16 del Anexo I**, criterios de adjudicación dirigidos a la promoción de la **igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales**, siempre que exista vinculación con el objeto del contrato.

12.4. Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, en el **apartado 16.4** del **Anexo I** se indicará en cuál de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciéndose el umbral indicado en el artículo 146.3 de la LCSP para continuar en el proceso selectivo.

12.5. Si tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se produce un empate entre dos o más ofertas, dicho empate se resolverá mediante la aplicación de los criterios previstos en el **apartado 16.5** del **Anexo I**; si no se indicara expresamente ningún criterio, se estará a lo dispuesto en el art. 147.2 de la LCSP.

CLÁUSULA 13. APTITUD, CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.

13.1. Aptitud y capacidad.

13.1.1. Podrán participar en el procedimiento y contratar con esta Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en la LCSP y en este pliego.

Serán de aplicación las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

13.1.2. Tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar el servicio de que se trata. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trata, deberán acreditar que cumplen este requisito. Las empresas no comunitarias podrán participar en el procedimiento previa justificación de reciprocidad en los términos establecidos en el artículo 68.1 de la LCSP.

13.1.3. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los **finés, objeto o ámbito de actividad** que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

13.1.4. Podrán participar en el procedimiento las **uniones de empresas** que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Las empresas que concurren agrupadas en uniones temporales (UTE, en adelante) quedarán obligadas solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, las empresas que deseen concurrir integradas en una UTE deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato. Cada una de ellas deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en este pliego.

13.1.5. Se permite a las licitadoras la presentación de ofertas bajo la modalidad de **coaseguro**, en la forma prevista en el **apartado 17 del Anexo I**.

13.2. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

13.2.1. Para celebrar contratos con la Administración las licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinan en el **apartado 10 del Anexo I**. En dicho apartado se recogen los medios de acreditación de la solvencia, los requisitos, umbrales o ratios mínimas que determinarán la admisión o exclusión de las licitadoras y los documentos que deben aportarse para su efectiva acreditación.

13.2.2. Siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno o algunos de los grupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, las

licitadoras podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría correspondientes al contrato, de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 10.3 del Anexo I** (art. 77.1.b LCSP) o mediante el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia señalados en el párrafo anterior.

La clasificación de la Unión Temporal de Empresas se determina mediante la acumulación de las características de cada uno de los asociados, expresadas en sus respectivas clasificaciones (artículo 52 RGLCAP). En todo caso, para proceder a la acumulación todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como empresas de servicios.

No será exigible la clasificación a las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integradas en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia. A tal efecto, las citadas empresas deberán acreditar su solvencia económica y financiera y la técnica y profesional conforme a lo establecido en el **apartado 10 del Anexo I**.

13.2.3. La empresa podrá acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, las empresas que concurran agrupadas en uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos académicos y profesionales o a la experiencia profesional que, en su caso, se exijan, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario, lo que se indicará en el **apartado 11 del Anexo I**.

13.3. Requisitos adicionales de solvencia.

13.3.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la LCSP, en los contratos de servicios podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

13.3.2. Asimismo, los órganos de contratación podrán exigir a las licitadoras, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se **comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello**. Estos compromisos se integrarán en el contrato.

En el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

La adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales a la clasificación de la contratista deberá ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación.

Las exigencias que se derivan de la presente cláusula se concretan en el **apartado 12 del Anexo I**.

13.3.3. En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acredite que la empresa cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 LCSP.

13.4. En el caso de **contratos sujetos a regulación armonizada**, se indicarán, en su caso, en el **apartado 12 del Anexo I**, los criterios acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad y de las normas de gestión medioambiental.

13.5. En el **apartado 13 del Anexo I**, se indica la **habilitación empresarial o profesional** que en su caso sea necesaria para la realización de la prestación que constituya el objeto del contrato.

CLÁUSULA 14. INFORMACIÓN A LAS PERSONAS INTERESADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

14. Información adicional o complementaria. A través de la Plataforma de Contratación del Sector Público se ofrecerá acceso a los pliegos y a cualquier documentación complementaria del presente expediente. Dicho acceso será libre, directo, completo y gratuito desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, el órgano de contratación proporcionará a todas las personas interesadas en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas (cuatro días, **en el caso de que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada**, tramitado con el carácter de urgente), aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, salvo que en el **apartado 2 del Anexo I** se establecieran otros plazos distintos.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación las respuestas tendrán carácter **vinculante** y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

CLÁUSULA 15. PROPOSICIONES DE LAS EMPRESAS INTERESADAS: PRESENTACIÓN Y CONTENIDO.

15.1. Aspectos generales. La presentación de las proposiciones debe ajustarse a lo previsto en los pliegos y documentación que rigen la licitación. Su presentación supone la aceptación incondicionada por las licitadoras del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna; así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las ofertas se presentarán en la forma indicada en la **cláusula 9.1** del presente pliego.

Cada licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de que en el correspondiente expediente se admita la presentación de variantes (ello se indicará en el **apartado 14 del Anexo I**), y tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal de empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las licitadoras presentarán toda su documentación en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

15.2. Confidencialidad de la información. Las licitadoras deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de «**confidenciales**», sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por las licitadoras o habiendo sido calificados como tales, no reúnan las condiciones indicadas con anterioridad.

15.3. El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, en su caso, en el DOUE. No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo.

El plazo inicial de presentación de ofertas se ampliará, de forma que todas las posibles personas interesadas en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar éstas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que la persona interesada hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138 LCSP. Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida.

El plazo de presentación de ofertas se prorrogará por el órgano de contratación cuando se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, considerando como tales las previstas en el artículo 136.2. LCSP. La duración de la prórroga será proporcional a la importancia de la modificación.

15.4. Subsanación de documentos. La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por las licitadoras a requerimiento de la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada. En este caso, la mesa de contratación adoptará el correspondiente acuerdo de exclusión.

15.5. Contenido de las proposiciones. Quienes deseen tomar parte en el procedimiento de licitación deberán presentar sus proposiciones con el contenido y la estructura de sobres electrónicos que se especifican en el **apartado 16 del Anexo I**. En dicho apartado se precisará el número de sobres a presentar (y que se indican a continuación), en la correspondiente licitación, en función de los criterios de adjudicación que se establezcan para la misma:

- SOBRE ELECTRÓNICO Nº UNO (1): “Documentación administrativa”.
- SOBRE ELECTRÓNICO Nº DOS (2): “Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor”.
- SOBRE ELECTRÓNICO Nº TRES (3): “Oferta económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes”. Este sobre podrá separarse en SOBRE ELECTRÓNICO 3.1., para incorporar la documentación relativa a los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes, y SOBRE ELECTRÓNICO 3.2., para incluir la oferta económica; esta posibilidad, así como el procedimiento previsto para su apertura, se indicará por el órgano de contratación en el **apartado 16 del Anexo I**.

La documentación y los sobres electrónicos se firmarán de acuerdo con lo dispuesto en la guía de los Servicios de Licitación Electrónica Para empresas, incluida en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

15.5.1. SOBRE ELECTRÓNICO Nº UNO (1): “Documentación administrativa.”

Este sobre contendrá exclusivamente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previos referidos en los apartados 1 y 2 del artículo 141 de la LCSP; en concreto, deberán presentarse los siguientes:

1) Declaración responsable ajustada al formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), aprobado por el Reglamento (UE) nº 2016/7, de la Comisión, de 5 de enero de 2016, en la que se pondrán de manifiesto las circunstancias sobre capacidad, solvencia e idoneidad de la licitadora para participar en el procedimiento de adjudicación y que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

En esta declaración responsable las empresas licitadoras pondrán de manifiesto lo siguiente:

- a) Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- b) Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establece el **apartado 10 del Anexo I**.
- c) Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP.
- d) La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada” de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, asociada a la plataforma de notificaciones telemáticas disponible en la sede electrónica <https://www.jccm.es//>.

En los casos en que la licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberá incluir en este sobre una declaración responsable (DEUC) de cada una de ellas conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una UTE, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante que se ajustará al formulario del documento europeo único de contratación (DEUC).

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

El órgano de contratación facilitará un fichero XML que se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las instrucciones para la cumplimentación del formulario normalizado del DEUC podrán consultarse en el siguiente enlace: <https://contratacion.castillalamancha.es/> en la pestaña “**información para operadores económicos**”.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de contratación podrá establecer en el **Anexo XI** del presente pliego, un modelo de declaración responsable ajustado al formulario normalizado del DEUC. En este caso, las empresas licitadoras podrán optar por presentar al correspondiente procedimiento de contratación dicho modelo, o el citado formulario normalizado del DEUC.

2) Declaración responsable relativa a pertenencia a algún grupo de empresas y sobre categorización de PYME (ANEXO II).

3) En los casos de adscripción obligatoria de medios personales o materiales, a tenor del **apartado 12** del **Anexo I**, **compromiso de adscripción de medios personales y/o materiales**, conforme al modelo del **Anexo III** del presente pliego.

4) En todos los supuestos en que varias empresas concurren agrupadas en una unión temporal, adicionalmente a la declaración o declaraciones, se aportará el **compromiso de constituir la unión temporal** por parte de las empresas que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP. El citado documento deberá estar firmado por los

representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión, conforme al **Anexo X** del pliego.

5) En su caso, designación de informaciones o documentos de carácter confidencial.

6) Además de la declaración responsable (DEUC), las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

7) Otra documentación: Se indicará, en su caso, en el **apartado 16.1 del Anexo I**.

No obstante, lo anterior, la mesa de contratación podrá pedir a las licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. En estos casos, la licitadora o licitadoras requeridas deberán presentar la documentación solicitada en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y quedará excluida del procedimiento.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

15.5.2. SOBRE ELECTRÓNICO Nº DOS (2): “documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor”.

En este sobre se incluirá la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios cualitativos cuantificables mediante juicio de valor. En el **apartado 16.2 del Anexo I** se recogen los **“criterios de adjudicación del contrato cuantificables mediante juicio de valor”** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 LCSP, deben ser evaluados previamente a aquellos otros criterios valorables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas

establecidas en el pliego. En el citado apartado se recoge la ponderación de cada uno de los criterios, así como la documentación que las licitadoras deben presentar para acreditar el mayor o menor grado de cumplimiento y su extensión máxima.

Cuando el pliego prevea la división en **lotes** del objeto del contrato, la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios cualitativos cuantificables mediante juicio de valor se aportará de forma independiente por cada lote o lotes a los que se licite, salvo que su contenido sea idéntico para todos los lotes, en cuyo caso la licitadora hará constar expresamente esta circunstancia.

En ningún caso se incluirán en este sobre electrónico datos que permitan inferir la proposición económica de la licitadora, ni datos o documentos que deban incluirse en el sobre electrónico nº 3. Si eso se produjera, la licitadora quedará excluida.

En el supuesto de presentarse en **U.T.E.**, la proposición deberá ser firmada por todos y cada uno de sus miembros.

15.5.3. SOBRE ELECTRÓNICO Nº TRES (3): “Oferta económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes”.

En este sobre se incluirá la oferta económica y, en su caso, el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por la licitadora, recogidos en el **apartado 16.3 del Anexo I**, acreditativos del cumplimiento de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

La **oferta económica (apartado 16.3. A) del Anexo I** se formulará conforme al modelo que figura como **Anexo IV**, con caracteres claros y perfectamente legibles. La oferta deberá indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido. Aquéllas licitadoras que se encuentren exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido deberán presentar documentación acreditativa de dicha circunstancia.

La oferta a los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes, (**apartado 16.3. B) del Anexo I**), se formulará, en su caso, conforme al modelo que figura como **Anexo V**, con caracteres claros y perfectamente legibles.

Cuando el pliego prevea la división **del objeto del contrato en lotes independientes a efectos de licitación y adjudicación**, se presentará una oferta económica por cada uno de los lotes a los que se licite, ajustada al modelo anteriormente citado; todo ello con el fin de permitir la realización del proceso de apertura y valoración de las ofertas presentadas a cada lote de forma independiente.

En el precio ofertado **se entenderán incluidos**, a todos los efectos, los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá ésta.

En los supuestos en que el precio se determine por precios unitarios o por una combinación de precios unitarios y tanto alzado, deberá completarse la oferta con la relación detallada de los precios ofertados, que serán los que rijan el contrato.

En el caso de que se haya previsto en el **apartado 14 del Anexo I**, la admisibilidad de **variantes**, la proposición se desglosará indicando el precio de la prestación principal y, separadamente, el de las variantes previstas en la oferta técnica.

Si alguna oferta económica no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación o, en su caso, los precios unitarios máximos de licitación, variará sustancialmente el modelo establecido, comportarse error manifiesto en su importe, o existiese reconocimiento por parte de la licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, la proposición será desechada por acuerdo de la mesa. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

La proposición económica se presentará en caracteres claros y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si el sistema de determinación del precio es el de **“precios unitarios”**, es obligatorio presentar oferta económica a cada una de las unidades o ítems que se establezcan. Si una licitadora omite algún precio su proposición, podrá ser rechazada.

En caso de que, para alguna de las unidades o ítems, el precio que quiera ofertar la licitadora sea cero euros, deberá indicarse expresamente este valor en la tabla. No será válido otro tipo de simbología (guiones, abreviaturas, etc.) o dejar dicha casilla sin contenido, puesto que entraría en el supuesto de no presentación de oferta para dichos elementos, procediendo a rechazarse, por tanto, la proposición.

Si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por la contratista de **datos personales** por cuenta de la Administración, a tenor de lo indicado en el **apartado 33 del Anexo I**, las empresas licitadoras están obligadas a indicar en su oferta económica (sobre electrónico n.º 3) si tienen previsto **subcontratar los servidores o los servicios** asociados a los mismos y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización, en el caso de que dicha subcontratación se permita en el **apartado 29 del Anexo I**. Esta información se incluirá en el modelo de oferta económica.

En el supuesto de presentarse en **U.T.E.**, la proposición deberá ser firmada por todos y cada uno de sus miembros.

15.6. Referencias técnicas: La licitadora deberá presentar cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el pliego de prescripciones técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración. Esta documentación, en el caso de que sea obligatoria su presentación, se incluirá en el SOBRE ELECTRÓNICO N.º DOS, salvo que la misma contenga información o datos relativos a aspectos evaluables en una fase posterior, en cuyo caso se incluirá en el SOBRE ELECTRÓNICO N.º TRES.

La inclusión de documentación, datos o información en un sobre distinto al que corresponde según lo establecido en este pliego y, en general, cualquier forma de presentación de documentación distinta a la establecida, podrá ser causa de exclusión si la misma contraviene los principios de igualdad, transparencia y libre competencia.

15.7. Efectos de la presentación de proposiciones. La presentación de proposiciones supone por parte de la empresa la aceptación incondicional de las cláusulas o condiciones de este pliego, de sus documentos anexos y del pliego de prescripciones técnicas.

Cuando se haya establecido el precio como único criterio de adjudicación del correspondiente contrato, las licitadoras no podrán retirar sus ofertas durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 158 de la LCSP.

Cuando para la adjudicación del contrato se haya previsto una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, las licitadoras no podrán retirar sus ofertas durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, o desde el plazo fijado en **apartado 36 del Anexo I**. Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, este plazo se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

Los plazos indicados anteriormente se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP para los supuestos de identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, las licitadoras tendrán derecho a retirar su proposición.

CLÁUSULA 16. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

En el caso de que se admita la presentación de variantes se recogerá en el **apartado 14 del Anexo I**. Las licitadoras podrán ofertar propuestas alternativas en la forma establecida en dicho apartado, con los requisitos, modalidades y características técnicas fijadas en el pliego de prescripciones técnicas y sin que puedan superar el presupuesto base de licitación.

CLÁUSULA 17. MESA DE CONTRATACIÓN.

17.1. El órgano de contratación estará asistido por una mesa de contratación, con la composición y funciones previstas en el artículo 326 LCSP.

La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto al acto de apertura del SOBRE ELECTRÓNICO Nº UNO.

17.2. Publicidad y medios de impugnación de los actos de la mesa de contratación. El resultado de los actos de la mesa de contratación de calificación, de admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el **perfil de contratante**. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a las licitadoras afectadas.

En los términos y supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, los actos de la mesa de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas se motivarán y notificarán a las licitadoras, y podrán ser recurridos mediante el **recurso especial en materia de contratación** previsto en el citado artículo 44 del LCSP. El plazo de interposición del recurso contra los acuerdos de la mesa y actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o inferior a 100.000 €, los actos de la mesa de contratación podrán ser impugnados mediante los recursos previstos en el **apartado 36 del Anexo I**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CLÁUSULA 18. APERTURA Y EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS Y DE LAS PROPOSICIONES

18.1. Aspectos generales. El órgano de contratación y el servicio o unidad tramitadora del expediente velarán porque en todas las comunicaciones, intercambios de información y operaciones de almacenamiento y custodia de la información se preserven la integridad de los datos y la

confidencialidad de las ofertas. Se garantizará, asimismo, que el contenido de las mismas no sea conocido hasta el momento fijado para su apertura, después de finalizado el plazo de su presentación.

18.2. Apertura de los SOBRES ELECTRÓNICOS Nº UNO y calificación de la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la apertura y calificación de los documentos presentados en tiempo y forma en este sobre electrónico.

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a las licitadoras interesadas electrónicamente, concediéndoles un plazo de 3 días naturales para su corrección o subsanación, bajo el apercibimiento de exclusión definitiva si por la licitadora no se procede a la subsanación de la documentación en el plazo concedido. De igual forma, la mesa podrá recabar la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de 5 días naturales para ello.

Transcurridos los plazos de subsanación, la mesa determinará las empresas que se ajustan a los criterios de selección, señalando las admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

18.3. Apertura de los SOBRES ELECTRÓNICOS Nº DOS y valoración de la documentación acreditativa de los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.

En el caso de que haya que valorar criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la mesa procederá, en los 20 días siguientes a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a la apertura de los sobres electrónicos nº DOS presentados por las licitadoras admitidas.

La documentación integrante de dichos sobres, se entregará al órgano encargado de su valoración e informe técnico. Este informe técnico, se elevará a la mesa de contratación quien, en su caso, aprobará dicho informe y clasificará por orden decreciente de puntuación las ofertas técnicas, conforme a los criterios de adjudicación indicados en el **apartado 16.2 del Anexo I**.

Cuando la ponderación de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor sea mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración será efectuada por un

comité formado por expertos con cualificación apropiada, que contará con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; también podrá encomendarse la valoración a un organismo técnico especializado. El comité de expertos, o el organismo técnico especializado quedarán debidamente identificados en el **apartado 16.2 del Anexo I**.

Todos los miembros del comité contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia de la que verse la valoración y serán nombrados mediante resolución o acuerdo del órgano de contratación.

El Comité elaborará un dictamen sobre los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, que elevará a la mesa de contratación una vez concluido, para que ésta clasifique las distintas proposiciones, en orden decreciente de puntuación. La designación de los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre electrónico nº 1.

Se podrán excluir del procedimiento de licitación a aquellas licitadoras que incluyan en este sobre documentación que deba ser incluida en el sobre electrónico número TRES.

18.4. Apertura de los SOBRES ELECTRÓNICOS Nº TRES. Valoración de la oferta económica y de la documentación acreditativa de los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes.

18.4.1. Cuando se tomen en consideración criterios de adjudicación cualitativos evaluables mediante aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes, la mesa, tras la apertura de los sobres electrónicos nº TRES presentados por las licitadoras admitidas, procederá a su examen y valoración.

En caso de que el procedimiento de adjudicación se haya articulado en fases, conforme a lo establecido en el artículo 146.3 de la LCSP, la mesa, tras la valoración de los criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes, procederá a la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los criterios cualitativos. Acto seguido, la mesa aplicará el **umbral mínimo** establecido en el **apartado 16.4 del Anexo I** y determinará las licitadoras que continúan en el procedimiento de licitación y pasan a la

siguiente fase del mismo. Asimismo, acordará, en su caso, la exclusión de aquellas que no hayan alcanzado el umbral mínimo exigido, cuyas ofertas económicas no serán valoradas ni consideradas para el cálculo de las ofertas anormales.

18.4.2. En el caso de que en la licitación se hayan empleado medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en la **cláusula 9** del presente pliego, **la celebración de acto público para la apertura de la oferta económica (SOBRE nº TRES) es facultativa**. Si se opta por la apertura en acto público se indicará dicha circunstancia en el anuncio de licitación del correspondiente contrato. En este último caso, en el lugar, fecha y hora señalados en el perfil del contratante, la mesa procederá a informar a las licitadoras sobre las puntuaciones obtenidas por cada una de ellas en los criterios técnicos sujetos a juicio de valor (sobres electrónicos nº DOS). Cuando no haya sobre electrónico nº DOS, al inicio del acto se notificará igualmente el resultado de la calificación de la documentación administrativa, indicando expresamente las proposiciones admitidas, las rechazadas y la causa o causas de inadmisión de estas últimas. Seguidamente, la mesa procederá a la apertura de los sobres correspondientes a las licitadoras admitidas y a la lectura de las ofertas económicas.

18.4.3. La mesa podrá rechazar las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, varíen sustancialmente el modelo establecido y las que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para considerar la oferta, comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte de la licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

18.4.4. Terminado el acto, las licitadoras podrán hacer constar, en el supuesto de que dicho acto sea público, ante la mesa cuantas observaciones consideren oportunas sobre el desarrollo del mismo, que serán recogidas en el Acta. La mesa de contratación, dejará constancia de todo lo actuado en las actas correspondientes, en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

CLÁUSULA 19. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

19.1. Parámetros objetivos de identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, la mesa de contratación identificará las

ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad con arreglo a los parámetros objetivos que se especifican en el **apartado 18 del Anexo I**, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

19.2. Empresas pertenecientes a un mismo grupo. Cuando en el procedimiento hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

19.3. Justificación de ofertas con valores anormalmente bajos. Cuando la mesa identifique una o varias ofertas que puedan ser consideradas anormalmente bajas, deberá seguir los trámites previstos en el citado artículo 149 de la LCSP. La petición de justificación deberá formularse con claridad, de manera que la licitadora o licitadoras requeridas estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

La licitadora dispondrá del plazo que se establezca en el requerimiento efectuado por la mesa de contratación, que deberá ser suficiente, para presentar sus justificaciones por escrito, de forma electrónica. En concreto, la justificación podrá referirse a las condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular:

- Sobre el ahorro que permita los servicios prestados.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En todo caso, deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si, transcurrido este plazo, la mesa de contratación no hubiera recibido dicha justificación, se considerará que la proposición no podrá ser cumplida y, por tanto, la licitadora será excluida.

19.4. Rechazo por incumplimiento de normas de subcontratación, social y laboral. En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la licitadora cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

19.5. Propuesta de la mesa de contratación de admisión o rechazo. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la licitadora o licitadoras requeridas conforme a lo establecido en el apartado 3 de la presente cláusula y elevará al órgano de contratación la correspondiente propuesta motivada de aceptación o rechazo de la oferta u ofertas anormalmente bajas.

Si el órgano de contratación, a la vista de la propuesta y de la información recabada estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y se acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo establecido en el presente pliego.

CLÁUSULA 20. CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

Tras la apertura y examen de las proposiciones, la mesa valorará las distintas ofertas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en este pliego, clasificándolas por orden decreciente de valoración. A continuación, formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, identificando la mejor oferta.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor de la licitadora propuesta frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, si de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de la LCSP la mesa de contratación tuviera indicios fundados de **conductas colusorias** en el procedimiento de adjudicación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, procederá de conformidad con lo previsto en el citado artículo.

CLÁUSULA 21. REQUERIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

21.1. Documentación requerida. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, se requerirá a la licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto de la licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de la dispensa que confiere la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP; de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados emitidos por órganos administrativos podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En concreto, la licitadora propuesta como adjudicataria deberá aportar:

- 1. Documentos acreditativos de la personalidad de la empresa que sea persona jurídica y de su ámbito de actividad.** Si la empresa fuese persona jurídica se acreditará su capacidad de obrar mediante escrituras de constitución o de modificación, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible a la persona jurídica de que se trate. En otro caso, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por

las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro público, que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Documento acreditativo de la personalidad de la licitadora individual. Si la licitadora fuese persona física, acreditará su personalidad mediante el Documento Nacional de Identidad; no obstante, la unidad tramitadora comprobará sus datos mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos habilitadas al efecto.

3. Acreditación de la capacidad de obrar de empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Acreditarán su capacidad de obrar de conformidad con lo establecido en el artículo 84 LCSP, mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

4. Acreditación de la capacidad de obrar de empresas no comunitarias. Las demás empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

5. Acreditación de la representación, en su caso. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán presentar el poder acreditativo de la representación. Si la licitadora fuera una sociedad mercantil, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en dicho registro.

6. Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato. Si se hubiese exigido en el **apartado 13 del Anexo I** dicha habilitación, deberá aportarse la documentación que se indica en dicho apartado.

7. **Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.** Conforme a los medios especificados en el **apartado 10 del Anexo I**.
8. En su caso, **certificado** de estar en posesión de la **clasificación** que, con carácter orientativo, se haya establecido en el **apartado 10.3 del Anexo I**.
9. **Acreditación de la integración de la solvencia con medios externos.** Conforme a lo establecido en el artículo 75.2 de la LCSP si la empresa propuesta como adjudicataria ha recurrido a las capacidades de otras entidades para acreditar su solvencia deberá demostrar que dispone de los recursos necesarios mediante la aportación del correspondiente documento de compromiso de disposición de dichas entidades.
10. **Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.** Si así se prevé en el **apartado 12 del Anexo I**, la licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar los medios de acreditación que se hayan previsto en el citado apartado.
11. **Certificados acreditativos de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.** No será necesaria la presentación de estos documentos cuando la Administración obtenga en su nombre o pueda acceder a los Certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Tesorería General de la Junta de Comunidades o por las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda.
12. **Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas:** Alta en dicho impuesto referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de exención, se presentará una declaración responsable en tal sentido.
13. **Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo**

76 de la LCSP. En el caso de que así se haya previsto en el **apartado 12 del Anexo I**, la adscripción de medios personales y/o materiales.

14. Si la licitadora que haya presentado la mejor oferta se encuentra exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido por las causas previstas en la Ley reguladora de dicho impuesto, deberá presentar declaración responsable sobre la vigencia de la documentación acreditativa de dicha circunstancia.

15. Resguardo acreditativo de haber constituido a disposición del órgano de contratación la garantía definitiva prevista en el **apartado 19 del Anexo I**.

16. Datos de la entidad avalista y de la aseguradora. A efectos de lo dispuesto en el artículo 112 de la LCSP sobre la condición de personas interesadas, y en el caso de que la garantía definitiva se haya depositado en forma de aval o de contrato de seguro de caución, en los procedimientos que afecten a la garantía de la entidad avalista y de la aseguradora, la licitadora deberá aportar en el mismo documento acreditativo de la constitución de la garantía o en documento independiente, los datos de contacto y una dirección habilitada a efectos de notificaciones de la entidad avalista o de la aseguradora, según proceda.

17. Certificados de inscripción en Registros de Licitadores. Cuando la empresa esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, la aportación del correspondiente certificado en vigor acreditará, salvo prueba en contrario, las circunstancias en él reflejadas sobre condiciones de aptitud de la empresa en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. En cualquier caso la presentación del correspondiente certificado eximirá a la licitadora de la **presentación de los documentos recogidos en los números 1, 2, 5, 7 y 8 de este apartado y cláusula**; no obstante, deberá aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a los medios especificados en el **apartado 10 del Anexo I**, cuando en el citado registro no figuren estos extremos.

El certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público se expedirá electrónicamente y se incorporará al procedimiento de oficio por la mesa de Contratación a la que corresponde el examen de las proposiciones, solicitándolo directamente al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. En todo caso, las licitadoras deberán aportar una declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el mismo. En otro caso, deberán presentar la documentación acreditativa del cambio.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público tendrá los efectos previstos en el artículo 96 LCSP.

18. Cualquier otra declaración responsable o documento que deba presentar la empresa propuesta como adjudicataria se indicará expresamente en el correspondiente requerimiento.

21.2. Incumplimiento del requerimiento y retirada de la oferta. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se otorgará un plazo de 3 días naturales para subsanar los defectos en dicha documentación. De no ser subsanables los defectos o de no subsanarlos en el citado plazo, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de **penalidad**, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a la siguiente licitadora, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.2 letra a) y 72.3 de la LCSP el órgano de contratación podrá declarar incurso en **prohibición de contratar** a la licitadora que retire indebidamente su oferta en un procedimiento de adjudicación o haya imposibilitado la adjudicación del contrato por no cumplimentar lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP a que se refiere la presente cláusula. El alcance y duración de la prohibición de contratar se determinará mediante procedimiento instruido al efecto de conformidad con lo establecido en el citado artículo 72 de la LCSP.

CLÁUSULA 22. GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

22.1. Garantía provisional. En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente. En el caso de que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional en el correspondiente procedimiento, se indicará en el **apartado 19 del Anexo I**, el importe de la misma, así como el motivo que justifique su exigencia, en los términos establecidos en el artículo 106 de la LCSP.

22.2. Garantía definitiva.

22.2.1. Obligación de constituir la garantía, importe, formas y reajuste. La licitadora que presente la mejor oferta deberá constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía por la cuantía que figura en el **apartado 19 del Anexo I**.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108 LCSP. Las garantías definitivas deberán constituirse conforme a la Orden 31/2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, de 16 de febrero, por la que se aprueban los modelos de resguardo de constitución de depósitos y garantías en la Caja General de Depósitos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se establece el procedimiento para su constitución (DOCM 1 de marzo de 2017).

El resguardo acreditativo del depósito se pondrá a disposición del órgano de contratación.

Si así se prevé en el mismo apartado del Anexo I, la garantía podrá constituirse mediante retención en el precio, mediante autorización del órgano de contratación previa solicitud de la licitadora. En estos casos, la garantía será repercutida a la contratista, deduciéndose su importe de la primera factura y sucesivas hasta alcanzar la totalidad de la misma.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio

modificado en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación.

22.2.2. Garantía complementaria. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 de la LCSP, en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el **apartado 19 del Anexo I** que, además de la garantía definitiva una complementaria por el importe indicado en el citado apartado

22.2.3. Responsabilidades a que está afecta la garantía. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la LCSP, la garantía únicamente responderá de los siguientes conceptos:

- De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.
- De las penalidades impuestas a la contratista conforme al artículo 192 de la LCSP.
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por la contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación.
- De los gastos originados a la Administración por la demora de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.
- De los daños y perjuicios ocasionados a la Administración con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en el contrato y la LCSP se establezca.
- De la inexistencia de vicios o defectos de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

Asimismo, la garantía definitiva responderá de las penalidades impuestas a la contratista conforme al artículo 217 de la LCSP, en los casos en que resulte de aplicación.

22.2.4. Reposición, devolución y cancelación de la garantía. En caso de que las penalidades o indemnizaciones exigibles a la contratista se hagan efectivas sobre la garantía, ésta deberá reponer o

ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días, desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva no se realizará hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa de la contratista (art. 111 LCSP).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 216.4 de la LCSP, **en los contratos sujetos a regulación armonizada**, cuando la subcontratista o suministradora ejercite frente a la contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en el apartado 2 del citado artículo 216, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que la contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 de la LCSP.

22.2.5. Régimen de garantías prestadas por terceros y preferencia en la ejecución. De conformidad con lo establecido en el artículo 112 LCSP, las personas o entidades distintas de la contratista que presten garantías a favor de esta no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil. En todo caso, la avalista o aseguradora será considerada parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

Para hacer efectiva la garantía definitiva, el órgano de contratación tendrá **preferencia** sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título del que derive su crédito. Cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, se procederá al cobro de la diferencia mediante el **procedimiento administrativo de apremio**, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.

CLÁUSULA 23. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

23.1. Resolución de adjudicación. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación prevista en la **cláusula 21** del presente pliego.

Cuando el único criterio para seleccionar a la adjudicataria del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el **apartado 36 del Anexo I**.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre electrónico que contenga una parte de la proposición.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, las licitadoras tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir ésta.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 de la LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otra licitadora, se concederá a ésta un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

23.2. Notificación y publicidad de la adjudicación. La resolución de adjudicación deberá ser motivada, se notificará a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

De conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos de notificación, cuando ésta se efectúe mediante comparecencia electrónica, **se computarán desde la fecha de aviso de la notificación siempre que el acto objeto de la misma se publique el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación;** en defecto de esta publicación, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por la persona interesada.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 de la LCSP, la notificación y la publicidad a que se refiere el párrafo anterior deberán contener la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella, en todo caso, deberá figurar la exigida por el apartado 2 del artículo 151 del mismo texto legal.

La notificación se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y en el presente pliego, y en ella se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las licitadoras.

23.3. Régimen de recursos contra la adjudicación. Contra la resolución del órgano de contratación de adjudicación del contrato, las personas interesadas podrán interponer los siguientes recursos:

1º. Para los contratos con valor estimado superior a 100.000 €, potestativamente, en vía administrativa, **el recurso especial en materia de contratación** previsto en el artículo 44 de la LCSP. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 46 de la LCSP y de lo estipulado en el convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Ministerio de Hacienda con fecha 24 de septiembre

de 2020, la competencia para tramitación y resolución de los recursos especiales en materia de contratación corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

El plazo de interposición del recurso especial contra la resolución de adjudicación será de quince (15) días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se haya efectuado la notificación de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.

El escrito de interposición del recurso podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Asimismo, podrá presentarse en el Registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, la interposición de recurso especial contra la adjudicación del contrato producirá la suspensión de la tramitación del procedimiento de contratación.

Alternativamente, las personas interesadas pueden impugnar directamente la adjudicación del contrato mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La-Mancha. Este último recurso se presentará en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2º. En el resto de los contratos, la adjudicación podrá ser objeto de los recursos previstos en el **apartado 36 del Anexo I**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CLÁUSULA 24. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN

La decisión de no celebrar o no adjudicar el contrato y el desistimiento del procedimiento determinará la compensación a las licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido en los términos señalados en el **apartado 36 del Anexo I**; en su defecto, se aplicarán los criterios de valoración empleados para el

cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

CLÁUSULA 25. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

25.1. Formalización. El contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento, título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrá incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Previamente a la firma del contrato, la adjudicataria deberá presentar, sin perjuicio de cualquier otro tipo de documentación que figure en el correspondiente requerimiento, ante el órgano de contratación:

- Si la adjudicataria fuera una Unión Temporal de Empresas, escritura pública de su constitución, NIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente para ejercitar derechos y cumplir obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.
- Cuando la naturaleza del contrato lo requiera podrá exigirse la presentación o constitución de un seguro de responsabilidad civil, en la cuantía y en la forma que se señale en el **apartado 24 del Anexo I**. En este caso, deberá presentar ante la Administración contratante, un certificado emitido por una entidad aseguradora debidamente autorizada que acredite la contratación de dicho seguro por la cuantía indicada. Esta póliza cubrirá los daños y perjuicios ocasionados tanto a la Administración contratante como a terceros y siempre derivados de la ejecución del contrato por el periodo de tiempo pactado como de ejecución del contrato, por lo que deberá permanecer vigente durante la duración del contrato, incluidas las posibles prórrogas. La Administración contratante podrá en cualquier momento durante la vigencia del contrato requerir a la contratista para que acredite la vigencia de la citada póliza.
- En su caso, y de conformidad con lo previsto en la **cláusula 43** del presente pliego, relativa a la **protección de datos personales**, declaración de la empresa adjudicataria en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

- En su caso, **declaración responsable** a que se refiere la **cláusula 43.3.5.** del presente pliego, en materia de protección de datos.
- En su caso, **declaración responsable** a que se refiere la **cláusula 44.2.** del presente pliego, en materia de seguridad de la información.

Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar de este pliego de cláusulas, del pliego de prescripciones técnicas y demás documentos integrantes del contrato, que serán firmados todos ellos por la adjudicataria en prueba de su conformidad.

Se entenderá igualmente que forman parte del contrato, las condiciones y compromisos relativos a su ejecución asumidos por la adjudicataria en su proposición y que hayan sido tenidos en cuenta para la adjudicación del mismo.

25.2. Plazos de formalización del contrato. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación.

Una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se interponga recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, se requerirá a la adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a 5 días, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación.

25.3. Efectos de la falta de formalización del contrato. Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación necesaria.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

25.4. Publicidad de la formalización. La formalización del contrato se publicará en la forma prevista en el artículo 154 LCSP.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 26. PERSONA DESIGNADA COMO RESPONSABLE DEL CONTRATO.

En el **apartado 21** del **Anexo I** figura, además de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, la persona designada como responsable del contrato.

La persona designada como responsable del contrato establecerá las directrices oportunas, pudiendo solicitar de la contratista en cualquier momento la información que precise sobre la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones de la contratista. Igualmente, podrá inspeccionar en cualquier momento la prestación del servicio y deberá promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución.

La persona designada como responsable del contrato y sus colaboradores y/o colaboradoras, acompañadas por la persona que actúa como delegada de la contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio. La contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

La persona designada como responsable del contrato y demás personas al servicio de la Administración deben respetar el poder de dirección que corresponde a la contratista, absteniéndose de asumir funciones directivas, en particular mediante la impartición directa de órdenes e instrucciones, sobre el personal de la empresa contratada, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a la ejecución de los contratos. En coherencia, no pueden interferir en la ordenación interna de sus recursos humanos, estando imposibilitados para gestionar, ordenar o prohibir cualquier acto propio de la relación jurídico laboral que vincula al profesional que presta servicio a la Administración, en virtud de este contrato, y la

empresa contratista. Las órdenes impartidas por la persona designada como responsable del contrato en este sentido son nulas y carecen de fuerza vinculante.

Corresponde a la persona designada como responsable del contrato la propuesta de imposición de penalidades prevista en el artículo 194 de la LCSP.

CLÁUSULA 27. PERSONA DESIGNADA COMO RESPONSABLE DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

La empresa contratista deberá designar al inicio del contrato una persona que actúe como coordinadora técnica o responsable, integrada en su propia plantilla, que deberá ostentar las facultades necesarias para relacionarse con la Administración y adoptar en nombre de la empresa contratista las decisiones que procedan en relación con la organización y coordinación de las prestaciones objeto de contrato, y el seguimiento, control y supervisión de su ejecución.

La designación de la persona que actúe como interlocutora se comunicará formalmente al órgano de contratación y a la persona designada como responsable del contrato.

No obstante, el órgano de contratación podrá, en todo momento, exigir la sustitución de la persona designada como responsable de la empresa, o autorizarla, a solicitud de la misma.

CLÁUSULA 28. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura de la contratista, con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas particulares, y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diera a la contratista la persona designada como responsable del contrato el órgano de contratación.

La contratista queda obligada al cumplimiento, en todos sus términos, de la oferta realizada y que fue determinante de su adjudicación. Cualquier mejora o característica ofertada deberá ser implementada en el plazo máximo de dos meses, salvo que por su naturaleza requiera un plazo superior. Este plazo se declara expresamente como plazo parcial.

Para llevar a cabo el objeto del contrato y durante toda su vigencia, la contratista dispondrá de los medios necesarios para el adecuado funcionamiento del mismo; tanto de los que se exigen en el pliego de prescripciones técnicas como de los ofertados por la contratista.

La contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona designada como responsable del contrato.

CLÁUSULA 29. PLAZOS DEL CONTRATO.

La contratista está obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales que, en su caso, se establezcan. El plazo del contrato se indica en el **apartado 8 del Anexo I**.

En caso de exigirse así en el **apartado 22 del Anexo I**, la contratista deberá presentar **un programa de trabajo** con el contenido indicado en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que será aprobado por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El programa de trabajo no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales y una vez aprobado por la Administración, se incorporará al contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, la contratista queda obligada a la actualización y puesta al día del programa de trabajo, siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

CLÁUSULA 30. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

30.1. La contratista quedará obligada a hacerse cargo de los siniestros comprendidos en la cobertura del seguro desde el momento de la firma de la póliza, aunque la prima no haya sido pagada antes de que se produzca el siniestro.

30.2. Cumplimiento de obligaciones en materia medioambiental, social o laboral. La contratista está obligada durante la ejecución del contrato a cumplir rigurosamente las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social, laboral o fiscal establecidas en los pliegos o en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP. Así mismo, la contratista vendrá obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y de seguridad e higiene en el trabajo.

30.3. Pago de salarios y cumplimiento de condiciones salariales. La contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación; y deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores y trabajadoras conforme al convenio colectivo de aplicación.

La adjudicataria está obligada al pago puntual de los salarios, conforme al convenio colectivo que resulte de aplicación, del personal adscrito a la ejecución del contrato durante toda su vigencia, sin que se produzca retraso en el citado pago, ni éste resulte inferior al fijado en el convenio colectivo de aplicación.

30.4. Riesgos laborales. La contratista deberá realizar la correspondiente evaluación de riesgos laborales, y además está obligada a poner a disposición del contrato los recursos preventivos adecuados, conforme al artículo 22.bis del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

En función de las prestaciones contratadas, deberá adecuar la coordinación de actividades empresariales que corresponda, conforme al Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se

desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

30.5. Obligaciones en materia de gestión de permisos, licencias, autorizaciones y publicidad. La contratista estará obligada, salvo que el órgano de contratación decida hacerlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio o ejecución del contrato, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

También serán por cuenta de la contratista los gastos e impuestos derivados, en su caso, de la publicación de los anuncios oficiales de la licitación y de formalización del contrato hasta el límite máximo establecido en el **apartado 20 del Anexo I**.

30.6. Obligaciones en materia de integridad y transparencia.

La presente cláusula constituye una fuente de obligaciones para las empresas licitadoras y la contratista.

Éstas se fundamentan en los principios generales aplicables a la contratación pública, constituyendo una obligación “neutra”, que se aplica de manera idéntica a todas las empresas licitadoras que aceptan su contenido, sin que ese acto (aceptación) suponga un mayor coste, o afecte a las especificaciones técnicas, o a la manera de ejecutar el contrato.

Las disposiciones que se incluyen en la presente cláusula, suponen un incremento de la transparencia, integridad y eficiencia del proceso de contratación pública; lo que redundará en una mejor tutela de los intereses públicos insertos en la contratación administrativa.

30.6.1. El órgano de contratación garantizará la publicidad de toda la información relacionada con los procesos de contratación tal y como exige el artículo 63 LCSP.

30.6.2. Ningún/a empleado/a de la Administración contratante, personalmente o a través de familiares, en el marco del proceso de contratación en todas sus fases (necesidad de contratar, informes técnicos, diseño de pliegos, selección de los proyectos, toma de decisiones en las mesas de contratación,

implementación del contrato) podrá aceptar, para él/ella o un tercero, cualquier beneficio material o inmaterial al que él/ella no tenga derecho legalmente.

30.6.3. Las empresas licitadoras y la contratista no ofrecerán, a fin de obtener a cambio una ventaja durante los procesos de contratación, al personal empleado de la Administración contratante, o a terceras personas, ningún beneficio material o inmaterial al que no tenga derecho legalmente.

30.6.4. Las empresas licitadoras y la contratista no llegarán a acuerdos ilegales con otras licitadoras, lo que constituiría una violación de las leyes de competencia. En particular se prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan en la fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio, o el reparto del mercado. El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal, responsabilidad no solo de la empresa que directamente la ejecute sino también de las empresas o personas que la controlan.

30.6.5. Las empresas licitadoras y la contratista no cometerán ningún delito del Código Penal, ni incumplirán la legislación estatal y autonómica de Castilla la Mancha sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y realizarán un control estricto de los conflictos de interés de todas las personas implicadas en el contrato. Estas empresas no utilizarán indebidamente, a los efectos de la competencia o ganancia personal, ninguna información proporcionada por la Administración contratante como parte de la relación de negocios, con respecto a los planes, propuestas técnicas y datos de la empresa, incluyendo información contenida en cualquier soporte de datos.

30.6.6. La empresa contratista estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento, en el plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, conforme se indica en su artículo 6.

30.6.7. Las obligaciones establecidas en la presente cláusula, se extienden a la totalidad del procedimiento de contratación: desde la tramitación del expediente de contratación, la elaboración de

los documentos contractuales, el procedimiento de licitación y adjudicación, hasta la fase de ejecución de los contratos.

30.6.8. Todas las empresas licitadoras, al presentar una oferta, así como la adjudicataria, aceptan de una manera expresa, íntegra y sin reservas el contenido de la presente cláusula.

30.7. Obligación de sigilo o confidencialidad. La adjudicataria estará obligada a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato. Este deber, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.2, se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el **apartado 36 del Anexo I** se establezca un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

30.8. Las demás previstas en el **apartado 31 del Anexo I**, así como las establecidas en la normativa de derecho privado que resulte aplicable.

En cualquier caso, la contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego.

CLÁUSULA 31. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES.

Se establecen como obligaciones contractuales esenciales las indicadas en la **cláusula 43** del presente pliego, en materia de **protección de datos**.

CLÁUSULA 32. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Cuando el **contrato esté sujeto a regulación armonizada**, se consignarán en el **apartado 23 del Anexo I**, además de las que así se califican en la **cláusula 43** del presente pliego (en materia de protección de datos), las condiciones especiales de ejecución del contrato. Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 de la LCSP y con el objetivo de conseguir una contratación socialmente más responsable, que necesariamente requiere incorporar en los procedimientos contractuales objetivos específicos de

política social, en el mismo apartado del Anexo I, se establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que se enumeran en el apartado 2 de dicho artículo.

En el **Anexo I** del presente pliego se indicará si a las mismas se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales, a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP (**apartado 31**), o se establecen penalidades (**apartado 30**), conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la LCSP para el caso de que se incumplan por la adjudicataria.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todas las subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA 33. SEGUROS.

La contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el **apartado 24 del Anexo I**.

CLÁUSULA 34. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.

34.1. El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas particulares.

Cumplidas por la contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaran responsabilidades que se deban ejercer sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, si fuera el caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla, después del Informe favorable de la persona designada como responsable del contrato en el que se hará constar, a los efectos de la devolución de la garantía depositada, que la prestación ha sido realizada con arreglo a lo estipulado.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad de la contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

34.2. El **plazo de garantía** de este contrato será el indicado en el **apartado 25 del Anexo I** o, en su defecto, **de dos meses**, y comenzará a contar desde la fecha de recepción o conformidad, que tendrá lugar dentro del mes siguiente a la prestación del servicio objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el **apartado 36 del Anexo I**.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa de la contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 LCSP.

34.3. Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada a la contratista la **liquidación** correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

CLÁUSULA 35. PAGO DEL PRECIO.

35.1. La contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en la LCSP y en el contrato.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se estipulen de conformidad con lo indicado en el **apartado 26 del Anexo I**.

El precio del contrato será abonado a la contratista previa remisión electrónica de las facturas al responsable del contrato en los 30 días posteriores al periodo facturado, que tras su comprobación deberá, si procede, conformar las mismas. Las facturas conformadas serán el medio de constatación de la correcta ejecución de las prestaciones realizadas por la contratista.

Si se observare que la factura presentada carece de algún requisito exigible o que no se ha adjuntado la documentación adicional precisa, se solicitará su subsanación, sin que hasta su corrección quepa

considerar que la factura ha sido presentada correctamente en forma a efectos del inicio del plazo para la aprobación de los servicios por la Administración.

Será la persona designada como responsable del contrato la encargada de remitir las facturas, junto con su conformidad, al órgano de contratación, quien, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, reconocerá la obligación.

Cualquier eventual retraso en el pago de la prima no resuelve el contrato ni libera de la obligación a la entidad asegurada de atender los siniestros que se produzcan.

Si la Administración se demorase en el pago, se producirán los efectos establecidos en el artículo 15 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro y además deberá abonar al asegurador, a partir del cumplimiento de dicho plazo los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

35.2. Facturación electrónica: De conformidad con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de febrero de 2015, de la Consejería de Hacienda, por la que se crea el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se regula el procedimiento para su tramitación, la adjudicataria deberá remitir las correspondientes facturas por medios electrónicos.

Para presentar facturas electrónicas, los proveedores deberán previamente darse de alta en el Servicio de Facturación Electrónica a través de los medios que se ponen a su disposición en la dirección web de la Intervención General: <https://intervencion.castillalamancha.es/facturacionelectronica>. Una vez se haya obtenido el alta, accederán al referido servicio a través de la dirección electrónica segura <https://efactura.castillalamancha.es>

También podrán presentar sus facturas a través de <https://face.gob.es/#/es>, punto de entrada de facturas de la Administración General del Estado

Las facturas remitidas por medios electrónicos contendrán los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo constar en las mismas además los datos que se indican en el **apartado 26 del Anexo I**.

35.3. Devengo de intereses por demora en el pago. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198.4 de la LCSP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga lugar la conformación de las facturas por la persona designada como responsable del contrato. Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, la contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura electrónicamente, en el lugar y forma anteriormente establecidos y en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación del servicio. En el caso de que la contratista hubiera incumplido esta obligación, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

CLÁUSULA 36. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

36.1. Modificación del contrato

Cuando el contrato **esté sujeto a regulación armonizada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la LCSP, una vez formalizado el contrato, sólo podrá modificarse por el órgano de contratación por razones de interés público, en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Cuando el contrato **no esté sujeto a regulación armonizada**, por mutuo acuerdo de las partes podrá modificarse el contrato en los supuestos y límites previstos en el **apartado 27 del Anexo I**, así como en la normativa de derecho privado que resulte aplicable.

36.1.1. Modificaciones previstas. Cuando el contrato **esté sujeto a regulación armonizada**, sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP respecto a la sucesión en la persona de la contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, durante la vigencia del contrato el

órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los términos previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, que se concretarán, en su caso, en el **apartado 27 del Anexo I**.

36.1.2. Modificaciones no previstas. Cuando el contrato **esté sujeto a regulación armonizada**, las modificaciones no previstas en el citado **apartado 27 del Anexo I**, o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, solo podrán realizarse cuando se encuentre su justificación en alguno de los supuestos previstos en el artículo 205.2 de la LCSP y se limiten a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias. En estos supuestos, serán obligatorias para las contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Si no resultase obligatoria, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la contratista, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el art. 211.1 g) de la LCSP.

36.2. Especialidades procedimentales.

La tramitación de las modificaciones propuestas por la aseguradora se ajustará a lo dispuesto en la normativa de derecho privado, cuando el contrato **no esté sujeto a regulación armonizada**.

El procedimiento para llevar a cabo las modificaciones previstas en el **apartado 27 del Anexo I** se iniciará con la oportuna propuesta de la persona designada como responsable del contrato integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. Acreditadas las circunstancias justificativas de la modificación y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos, el órgano de contratación adoptará la correspondiente resolución de inicio del procedimiento de la que se dará audiencia a la contratista. A continuación, se recabará informe jurídico, dictamen del Consejo Consultivo, en su caso, y la fiscalización del expediente de modificación contractual correspondiente. El expediente concluirá con el acuerdo de aprobación por el órgano de contratación. Dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutivo. Cuando el contrato **esté sujeto a regulación armonizada**, las modificaciones deberán formalizarse conforme señala el artículo 153 de la LCSP, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

CLÁUSULA 37. CESIÓN DEL CONTRATO.

37.1. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la contratista a un tercero si así se establece en el **apartado 28 del Anexo I**, siempre que las cualidades técnicas o personales de la cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características de la contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que las contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se requiere la autorización de forma previa y expresa del órgano de contratación. Dicha autorización se otorgará siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214.2.b) de la LCSP.
- b) Que la cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- c) Que la cesión se formalice, entre la adjudicataria y la cesionaria, en escritura pública.

El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de 2 meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente

37.2. Cuando el contrato no esté sujeto a regulación armonizada.

Cuando el contrato no esté sujeto a regulación armonizada, se aplicará la normativa de derecho privado que resulte de aplicación.

CLÁUSULA 38. SUBCONTRATACIÓN

Únicamente resultará de aplicación la subcontratación para aquellos contratos que **estén sujetos a regulación armonizada**. En este caso, se seguirá el procedimiento detallado a continuación.

38.1. La contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que se establezca en el **apartado 29 del Anexo I**, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por ella misma, conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2 del artículo 215 de la LCSP; en este caso se indicarán en el **apartado 29 del Anexo I** las tareas críticas que, de conformidad con lo establecido en el art. 75.4 LCSP no puedan ser objeto de subcontratación.

38.2. En todo caso, la contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación tras la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando se inicie su ejecución, su intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. Deberá acreditar, asimismo, que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Cuando, a tenor de lo indicado en el **apartado 33 del Anexo I**, la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la empresa contratista de datos personales por cuenta de la Administración, las empresas licitadoras están obligadas a indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos en los términos previstos en la **cláusula 43.3.4** del presente pliego.

La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas subcontratistas.

38.3. Incumplimiento de las condiciones establecidas. La infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP y en la presente cláusula, así como la falta de acreditación de la aptitud de la subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, en función de la repercusión que la infracción haya tenido sobre la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- La imposición a la contratista de una **penalidad** de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato, de conformidad con lo previsto en el **apartado 30 del Anexo I**.
- La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En el **Anexo I**, se establecerá si las obligaciones previstas en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales (**apartado 31**) o si su incumplimiento da lugar a la imposición de penalidades (**apartado 30**).

En todo caso, las subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

La contratista deberá informar a la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

38.4. Pagos a subcontratistas y suministradoras. La contratista debe obligarse a abonar a las subcontratistas o suministradoras el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP.

En el caso de que el contrato se encuentre sujeto a regulación armonizada, cuando la subcontratista o suministradora ejercite frente a la contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en el apartado 2 del artículo 216 LCSP, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que la contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 LCSP.

38.5. Comprobación de los pagos a las subcontratistas o suministradoras.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que las contratistas adjudicatarias de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12 de la LCSP, han de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en los mismos.

En tal caso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217.1 de la LCSP, las contratistas adjudicatarias deberán remitir al órgano de contratación, cuando este lo solicite:

- Relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.
- Justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones, se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en el **apartado 30 del Anexo I**, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217 de la LCSP, serán obligatorias para el órgano de contratación, en los contratos cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 217 LCSP, de conformidad con el artículo 217.3 LCSP, procederá en todo caso la imposición de penalidades a la contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación quedara acreditado el impago por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación. La penalidad, prevista en el **apartado 30 del Anexo I** del presente pliego, podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

38.6. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en el **apartado 29 del Anexo I**, que se realicen pagos directos a las subcontratistas. En tal caso, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima de la LCSP.

CLÁUSULA 39. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES: PENALIDADES.

39.1. Incumplimiento del contrato o cumplimiento defectuoso. La contratista está obligada a cumplir el contrato en los términos reflejados en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de los documentos contractuales. El órgano de contratación podrá imponer penalidades a la contratista por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, por incumplimiento de los compromisos adquiridos por la contratista y por el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en el presente pliego.

Además de la indemnización por mora, que regula el artículo 20 de la LCS, serán de aplicación las siguientes penalidades:

39.2. Penalidades por cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato.

En el **apartado 30** del **Anexo I** se indicarán, si procede, los supuestos de cumplimiento defectuoso de la prestación y las penalidades que procedan.

39.3. Penalidades por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales que se hubiesen establecido en el pliego conforme al artículo 76.2 de la LCSP:

En el **apartado 30** del **Anexo I** se indicarán, si procede, las penalidades a imponer por estos incumplimientos.

39.4. Penalidades por incumplimiento parcial de la prestación, por causas imputables a la contratista:

En el **apartado 30** del **Anexo I** se indicarán, en su caso, las penalidades a imponer por estos incumplimientos.

39.5. Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que se hubiesen establecido en el presente pliego conforme al artículo 202.1 de la LCSP:

En el **apartado 30** del **Anexo I** se indicarán, si procede, las penalidades a imponer por estos incumplimientos.

39.6. Penalidades por demora respecto al cumplimiento del plazo total, por causas imputables a la contratista.

En el **apartado 30** del **Anexo I** se indicará si procede imponer penalidades por demora.

39.7. Penalidades por incumplimiento de las características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación.

En el **apartado 30** del **Anexo I** se indicarán, si procede, los supuestos de incumplimiento y penalidades a imponer.

39.8. Penalidades por infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación.

En el **apartado 30** del **Anexo I** se indicarán, si procede, las penalidades a imponer, con el límite del 50 por 100 del importe del subcontrato.

39.9. Penalidades por incumplimiento de la obligación de información relativa a los pagos a las subcontratistas o suministradoras a los efectos de comprobar el cumplimiento de dichos pagos en los términos establecidos en el art. 217 de la LCSP:

En el **apartado 30** del **Anexo I** se indicarán, si procede, las penalidades a imponer.

39.10. Penalidades por el supuesto de impago por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, acreditado mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación, en los términos previstos en el artículo 217.3 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en la **cláusula 38.5** del presente pliego se impondrá una penalidad que podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio”.

39.11. Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social, laboral o fiscal a que se refiere la cláusula 30.2 del presente pliego.

En el **apartado 30** del **Anexo I** se indicarán, si procede, las penalidades a imponer por este incumplimiento.

39.12. Penalidades por incumplimiento de la persona designada como responsable de la empresa contratista de las obligaciones previstas en la cláusula 27 del presente pliego.

En el **apartado 30** del **Anexo I** se indicarán, si procede, las penalidades a imponer por este incumplimiento.

39.13. Penalidades por incumplimiento de la empresa contratista de las obligaciones en materia de integridad y transparencia, previstas en la cláusula 30.6 del presente pliego.

En el **apartado 30** del **Anexo I** se indicarán, si procede, las penalidades a imponer por este incumplimiento.

39.14. El presente régimen de penalidades se completa con las que se recogen en el **apartado 30** del **Anexo I**.

39.15. Procedimiento de imposición de penalidades.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la LCS, para los supuestos en ella contemplados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP las penalidades previstas en sus artículos 192 y 193 se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la persona designada como responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. En particular, en el procedimiento se seguirán los siguientes trámites:

- **Propuesta motivada de la persona designada como responsable del contrato.** En dicha propuesta, la persona designada como responsable del contrato informará detalladamente de las obligaciones que se consideran incumplidas y/o de las deficiencias observadas en la prestación de los servicios objeto del contrato; de la incidencia del incumplimiento sobre el adecuado funcionamiento de la Administración, sobre los destinatarios y/o usuarios del servicio y/o sobre la ejecución del contrato. Se indicará, asimismo, si con carácter previo a la propuesta, se ha efectuado algún requerimiento a la contratista sobre cumplimiento del contrato; o si con idéntica finalidad se ha dado alguna instrucción.

- **Requerimiento previo a la contratista.** Visto el informe propuesta de la persona designada como responsable del contrato, el órgano de contratación, o el Jefe de Servicio de la unidad administrativa correspondiente, antes de acordar el inicio del procedimiento, podrá requerir a la contratista y dar las instrucciones que procedan, según la naturaleza y gravedad del

incumplimiento, a fin de que regularice la situación y cumpla con los términos del contrato en el plazo que se estime oportuno, que será como máximo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación del requerimiento.

- Acuerdo de inicio del procedimiento. Si se estima procedente el órgano de contratación acordará mediante resolución el inicio del procedimiento. En dicho acuerdo se detallarán y motivarán las obligaciones, compromisos o condiciones especiales de ejecución que se consideran incumplidos, así como la penalidad, descuento y/o restitución que proceda. El acuerdo se notificará a la persona interesada, en la forma establecida en el presente pliego (cláusula 9.3) y, si procede, al avalista

- Trámite de audiencia a la persona interesada y, si procede, a la avalista. Con el fin de que las personas interesadas puedan alegar lo que a su derecho convenga y aportar los documentos que consideren oportunos se concederá un plazo de, al menos, diez (10) días hábiles.

- Requerimiento, si procede, de informes técnicos, económicos o jurídicos. A la vista de las alegaciones de la contratista, el órgano de contratación podrá recabar los informes técnicos, económicos o jurídicos que estime necesarios y pertinentes.

- Resolución del procedimiento. Concluido el plazo de audiencia a la contratista, y a la vista de las alegaciones, en su caso, por ella efectuadas y los informes recabados el órgano de contratación resolverá lo que proceda.

- Notificación y ejecutividad del acuerdo. El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo y se notificará a la/las personas interesadas por medios electrónicos con indicación de los recursos que procedan. Del mismo acuerdo se dará traslado a la persona designada como responsable del contrato y se notificará, si procede, a la avalista.

Las penalidades impuestas y la obligación de restitución que, en su caso, proceda, se harán efectivas mediante deducción en la factura de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista o sobre la garantía definitiva que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. En este último caso, la contratista deberá reponer o ampliar la

garantía en el plazo de quince (15) días a contar desde la ejecución del acuerdo de imposición de penalidades, incurriendo en caso contrario en causa de resolución del contrato.

CLÁUSULA 40. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

40.1. Cuando el contrato no esté sujeto a regulación armonizada.

Cuando el contrato no esté sujeto a regulación armonizada, serán causas de resolución las previstas en la Ley 50/1980 de 8 de octubre de contrato de seguro y demás normativa de derecho privado aplicable, así como el incumplimiento por la contratista de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente pliego o en el resto de los documentos contractuales, y las previstas en el **apartado 32 del Anexo I**.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

40.2. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, se resolverá por las causas previstas para los contratos administrativos en el artículo 211 de la LCSP y por las específicamente indicadas, para los contratos de servicios, en su artículo 313. Además de estas causas, el contrato podrá ser resuelto por las siguientes:

- El incumplimiento de la obligación prevista en la **cláusula 30.3 del PCAP**, sobre pago de salarios y cumplimiento de condiciones salariales.
- Conforme a lo previsto en la **cláusula 43.1 del PCAP**, el incumplimiento durante la vigencia del contrato de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en cada momento.
- De conformidad con lo establecido en la **cláusula 43.3.4 del PCAP**, la no comunicación a la persona designada como responsable del contrato de cualquier cambio que se produzca durante

su vigencia en cuanto a la ubicación de los servidores y al lugar donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, además del incumplimiento de la obligación principal del contrato, **las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en las cláusulas de este pliego** y en el **apartado 31 del Anexo I**.

Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de 6 meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas.

En tanto se aprueben las normas de desarrollo de la LCSP a las que se refiere el artículo 212.1 LCSP, el procedimiento se tramitará con arreglo a lo establecido en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

IV. PRERROGATIVAS, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

CLÁUSULA 41. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las contratistas durante la ejecución del contrato. La inspección podrá tener por objeto las condiciones técnicas de ejecución de los trabajos o servicios, los requisitos para concurrir a su adjudicación, las obligaciones asumidas por la contratista en cuanto a su ejecución o la justificación de los abonos a cuenta percibidos o propuestos por la contratista.

CLÁUSULA 42. RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

42.1. Este pliego, el de prescripciones técnicas particulares y demás documentos contractuales podrán ser impugnados mediante el recurso que se indica en el **apartado 36 del Anexo I**, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

42.2. Contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

Si el contrato tiene un valor estimado superior a cien mil euros, las personas y entidades legitimadas podrán interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en el plazo de 15 días hábiles, a partir de día siguiente a aquel en que se publique en el perfil del contratante el anuncio de licitación.

El escrito de interposición del recurso podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Asimismo, podrá presentarse en el Registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LCSP.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Alternativamente, las personas interesadas pueden interponer directamente **recurso contencioso administrativo** ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La-Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

42.3. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros:

El resto de contratos de servicios podrá ser objeto de los recursos previstos en el **apartado 36** del **Anexo I**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

42.4. Jurisdicción competente.

42.4.1 Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

- Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación del contrato.
- Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de la LCSP.

42.4.2. El **orden jurisdiccional civil** será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato.

V. PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

CLÁUSULA 43. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

43.1. La empresa adjudicataria del contrato tiene la obligación de cumplir durante su vigencia la la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en cada momento. A la fecha de elaboración del presente pliego dicha normativa está constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

– Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

– Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

43.2. Cuando la ejecución del contrato requiera comunicación de datos.

43.2.1. La empresa adjudicataria está obligada a cumplir con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Las entidades aseguradoras podrán tratar los datos de los tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros perjudicados, así como de sus derechohabientes sin necesidad de contar con su consentimiento a los solos efectos de garantizar el pleno desenvolvimiento del contrato de seguro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo. El tratamiento de los datos de las personas antes indicadas para cualquier finalidad distinta de las especificadas en el párrafo anterior deberá contar con el consentimiento específico de los interesados.

Las entidades aseguradoras podrán tratar sin consentimiento del interesado los datos relacionados con su salud en los siguientes supuestos:

- a) Para la determinación de la asistencia sanitaria que hubiera debido facilitarse al perjudicado, así como la indemnización que en su caso procediera, cuando las mismas hayan de ser satisfechas por la entidad.
- b) Para el adecuado abono a los prestadores sanitarios o el reintegro al asegurado o sus beneficiarios de los gastos de asistencia sanitaria que se hubieran llevado a cabo en el ámbito de un contrato de seguro de asistencia sanitaria. El tratamiento de los datos se limitará en estos casos a aquellos que resulten imprescindibles para el abono de la indemnización o la prestación derivada del contrato de seguro. Los datos no podrán ser objeto de tratamiento para ninguna otra finalidad, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en esta Ley.”

43.2.2. El deber de confidencialidad: La empresa adjudicataria y su personal deberá cumplir con la obligación de secreto regulada en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Protección de datos y garantía de los derechos digitales y particularmente para este sector en el artículo 127 de la Ley 20/2015 mencionada anteriormente.

43.2.3. La empresa adjudicataria tratará los datos personales para la finalidad de Gestionar los siniestros cubiertos por el seguro colectivo de accidentes no laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para el personal al servicio de la administración de la JCCM.

43.2.4. La empresa adjudicataria deberá indicar a la SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL los de contacto de su Delegado de Protección de Datos en caso tenga obligación de tener delegado.

43.2.5. A efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), se facilita a las empresas licitadoras la información exigida en el mismo en el **apartado 34 del Anexo I.**

CLÁUSULA 44. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

44.1. Los servicios comprendidos en el objeto del presente contrato se ajustarán en todo momento, en lo que resulte de aplicación, a lo dispuesto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

44.2. En el caso de que en el **apartado 35 del Anexo I** se haya indicado que la ejecución del contrato implica el uso de sistemas de información de la empresa contratista, se indicará en el citado apartado la categoría [BÁSICA, MEDIA, ALTA] del correspondiente sistema de información. Por ello, de conformidad con lo indicado en el apartado VII.1 de la Resolución de 13 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, la empresa propuesta como adjudicataria deberá declarar al órgano de contratación la conformidad de sus servicios o soluciones con el Esquema Nacional de Seguridad. A tal efecto deberá presentar una declaración responsable.

Durante su ejecución, la persona designada como responsable del contrato deberá solicitar a la empresa contratista la presentación de la documentación acreditativa de tal declaración. Dicha documentación consistirá en la Declaración de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad cuyo contenido se ajuste al Anexo I de la Resolución citada (cuando el nivel es básico) / Certificación de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad cuyo contenido se ajuste al Anexo III de la Resolución citada (cuando es medio o alto).

ANEXOS

ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

Título:	
Nº expediente PICOS:	

Tramitación según la LCSP: ordinaria ☐ urgente ☐

Tramitación contable: ordinaria ☐ anticipada ☐

1. PODER ADJUDICADOR.

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	
UNIDAD TRAMITADORA:	
Fecha de la Resolución de inicio del expediente:	
Dirección postal del órgano de contratación:	
Correo electrónico de la unidad tramitadora: Teléfonos de contacto:	

2. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

OBJETO DEL CONTRATO:
NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:
Código/s CPV:
POSIBILIDAD DE LICITAR POR LOTES: ☐ SI ☐ NO <i>(Indicar los motivos que justifican la no división del objeto del contrato en lotes)</i>

Determinar lotes cuando proceda, con sus correspondientes códigos CPV:	
Lote 1:	CPV:
Limitaciones en lotes: Sí ☐ NO ☐ <i>(Indicar en caso afirmativo)</i> ☐ Número de lotes para los que una licitadora puede presentar oferta: ☐ Número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitadora: • Criterios o normas aplicar conforme al artículo 99.4. LCSP:	
☐ Lotes reservados:	
Admisión de ofertas integradoras: ☐ NO ☐ Sí Combinaciones admitidas:	
INFORMACIÓN ADICIONAL A LAS LICITADORAS (art. 138.3 LCSP) • Plazo para solicitar información: • Plazo para facilitar la información solicitada:	

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (DESGLOSE DEL PRESUPUESTO EN EL [ANEXO VI](#)).

	Importe de licitación (IVA excluido):	Tipo e importe IVA:	Presupuesto base de licitación (IVA incluido):
Contrato			
Lote 1 ¹			

Aplicación/es Presupuestaria/s:

4. VALOR ESTIMADO.

Coincide con el presupuesto de licitación sin IVA ☐ SI ☐ NO	
Importe total del contrato (sin IVA)	
Importe de la prórroga (sin IVA)	

¹ Desglosar en lotes en caso de que el contrato se divida en lotes.

Importe de las modificaciones al alza previstas (sin IVA)	
Costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes	
Otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios	
Gastos generales de estructura	
Beneficio industrial	
Cualquier forma de opción eventual	
Primas o pagos a abonar a las licitadoras	
TOTAL VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA ☐ SI ☐ NO	

5. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO. REVISIÓN DE PRECIOS

☐ A tanto alzado.

☐ Precios unitarios referidos a componentes de la prestación, unidades de ejecución u otros (*detallar*):

Indicar, en su caso, el porcentaje (máximo 10%) que supone el incremento del número de unidades a ejecutar, determinando su importe ([cláusula 5.3](#) del pliego y art. 309 LCSP). Este porcentaje deberá tenerse en cuenta en el cálculo del valor estimado del contrato:

☐ Combinación de modalidades (*detallar*):

REVISIÓN DE PRECIOS: ☐ NO ☐ SÍ (*Indicar fórmula*)

6. FINANCIACIÓN.

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	(Fondos Europeos y/u otros organismos)	Otros fondos finalistas y/o asociados
%	%	%

7. ANUALIDADES.

Aplicación presupuestaria	Ejercicio	Importe
TOTAL		

8. DURACIÓN DEL CONTRATO.

Plazo de duración del contrato:	Fecha estimada de inicio del contrato:
Plazos parciales: Recepciones Parciales: ☐ NO ☐ SÍ Las recepciones parciales: ☐ SÍ ☐ NO darán derecho a la contratista a solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva	
Plazo de ejecución del contrato:	
Prórroga/s: ☐ SÍ ☐ NO	Duración de la/s prórroga/s:
En su caso, contrato del que es complementario:	

9. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

--

10. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

10.1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (artículo 87 LCSP). Se establecen a continuación los criterios de solvencia económica y financiera, los requisitos mínimos y los medios de acreditación.

☐ **VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS** referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o inicio de actividades de la empresa y fecha de presentación de ofertas.

Requisitos: El volumen anual de negocios será de importe igual o superior a .€ (IVA no incluido).

Medios de acreditación:

☐ Presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la empresa estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Las empresas individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

☐ Declaración responsable.

☐ **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR RIESGOS PROFESIONALES**, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, junto con el compromiso de renovación o prórroga del mismo que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Alternativamente se podrá aportar un compromiso vinculante de suscripción de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Requisitos:

- Importe igual o superior a: €
- Riesgos cubiertos:

Medios de acreditación: Póliza o compromiso vinculante de suscripción del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo previamente a la adjudicación del correspondiente contrato. En este caso, deberá presentar ante la Administración contratante, un certificado emitido por una entidad aseguradora

debidamente autorizada que acredite la contratación de una póliza de seguro de riesgos profesionales para la realización de actividades de igual naturaleza a la contratada. Esta póliza cubrirá los daños y perjuicios ocasionados tanto a la Administración contratante como a terceros y siempre derivados de la ejecución del contrato por el periodo de tiempo pactado como de ejecución del contrato, por lo que deberá permanecer vigente durante la duración del contrato, incluidas las posibles prórrogas. La Administración contratante podrá en cualquier momento durante la vigencia del contrato requerir a la contratista para que acredite la vigencia de la citada póliza.

Otros criterios de solvencia económica:

10.2. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (artículo 90 LCSP) Se establecen a continuación los criterios de solvencia técnica o profesional, los requisitos mínimos y los medios de acreditación.

☐ **UNA RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES SERVICIOS O TRABAJOS REALIZADOS (*)** de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Requisitos: El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución –dentro del citado periodo de tres años– será igual o superior a € (IVA no incluido).

Otros requisitos:

Medios de acreditación:

Certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable de la empresa acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. *(Indicar el número de certificados para alcanzar el valor mínimo exigido, advirtiendo si dicho valor lo debe reunir cada uno de los certificados solicitados o la suma de ellos)*

(*) Este criterio de solvencia no será aplicable, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, para las empresas de nueva creación. Indicar cualquier otro criterio de los señalados en el art. 90 LSCSP.

☐ **TÍTULOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES** de la empresa y del personal directivo de la empresa y, en particular, de la responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de las personas técnicas encargadas directamente de la misma.

Requisitos:

Medios de acreditación:

Otros criterios de solvencia técnica:

10.3. CLASIFICACIÓN ORIENTATIVA: Las empresas licitadoras también podrán acreditar su solvencia mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato, según el artículo 77.1.b) LCSP. *La denominación del grupo, subgrupo y categoría contenida en el presente apartado se corresponde con el sistema de clasificación establecido en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su cuadro de equivalencias:*

LOTE	GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA

11. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA:

Si la empresa licitadora se basa en la solvencia y medios de otras entidades para acreditar su solvencia económica, se establece la responsabilidad solidaria de todas ellas:

☐ NO ☐ SÍ

Otras formas de responsabilidad conjunta (*Indicar, en su caso*):

**12. REQUISITOS ADICIONALES DE SOLVENCIA. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS
(para los contratos SARA)**

- ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES. *(En el caso de que se exija, se deberá indicar en el apartado correspondiente del presente anexo, de conformidad con lo previsto en el art. 76.2 LCSP, y en la **cláusula 13.3.2** del presente pliego, si el compromiso de adscripción tiene el carácter de obligación contractual esencial, **apartado 31.2**, o se establecen penalidades en caso de incumplimiento del mismo, **apartado 30**)*

☐ NO

☐ Sí:

- ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD: SI ☐ NO ☐

Medios de acreditación:

- ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL: SI ☐ NO ☐

Medios de acreditación:

13. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL EXIGIBLE.

☐ Sí ☐ NO

En caso afirmativo, indicar cuál y qué documentación la acredita:

14. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

☐ NO

☐ Sí. Forma, requisitos, modalidades y características:

15. LICITACIÓN ELECTRÓNICA

☐ Sí

☐ NO *(indicar la forma de presentación de las proposiciones)*

16. PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE DESEMPATE

SOBRES ELECTRÓNICOS A PRESENTAR:

- ☐ Dos: el nº UNO (1) y el nº TRES (3)
- ☐ Tres: el nº UNO (1), el nº DOS (2) y el nº TRES (3)

16.1. SOBRE ELECTRÓNICO Nº UNO (1): “Documentación administrativa”

Este sobre contendrá exclusivamente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previos referidos en los apartados 1 y 2 del artículo 141 de la LCSP, y que se establecen en la **cláusula 15.5.1** del pliego; además deberán presentarse los siguientes *(indicar, en su caso)*:

16.2. SOBRE ELECTRÓNICO Nº DOS (2): “Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.” - Criterios y ponderación:

- En este sobre las empresas licitadoras deberán incluir la siguiente **documentación**: *(indicar)*



- La valoración de estos criterios (**cláusula 18.3** del pliego) será efectuada por el siguiente **comité técnico de expertos**, o por el siguiente **organismo técnico especializado** (*Identificarlos en el caso de que la ponderación atribuida a estos criterios sea mayor que la de los criterios evaluables de forma automática*):

16.3. SOBRE ELECTRÓNICO Nº TRES (3): “Oferta económica y Documentación relativa a los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes” A) Oferta económica: fórmula y ponderación

B) Criterios objetivos cualitativos (en su caso) y ponderación:

Las empresas licitadoras incluirán los siguientes **documentos**: (*indicar*)

16.4. UMBRAL MÍNIMO: ☐ SÍ ☐ NO Criterios sobre los que opera (art. 146.3 LCSP):

16.5. CRITERIOS DE DESEMPATE: (*En caso de empate en la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación*) Indicar medios del artículo 147.1 LCSP, si procede:

17. COASEGURO.

Se permite a los licitadores asumir el riesgo en base a las condiciones definidas en el Pliego de prescripciones técnicas en coaseguro.

El Asegurador líder y el Co-asegurador, que se identificarán en las Condiciones Particulares de la póliza, aceptan indemnizar al Asegurado conforme a los términos, condiciones y limitaciones de este pliego, según los porcentajes que se establecerán en las Condiciones Particulares de la póliza y que se habrán detallado en la oferta presentada. La responsabilidad del Asegurador líder y del Co-asegurador individualmente con respecto a cualquier pérdida, queda limitada a la participación de cada uno de ellos.

El Asegurador líder en su propio nombre y en nombre del Co-asegurador investigará, defenderá, resolverá, ajustará, acordará o transará todas las reclamaciones notificadas según se establece en los términos y condiciones del presente pliego y la póliza.

Cualquier modificación o cambio en los términos, condiciones y limitaciones estará sujeta a la aprobación del Asegurador líder en nombre del Co-asegurador.

A los efectos de la presente cláusula “Asegurador líder” significará la compañía adjudicataria.

18. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.

Se considerará que las ofertas se encuentran incursas en presunción de anormalidad cuando se encuentren en los siguientes supuestos: *(Indicar)*

19. GARANTÍA PROVISIONAL, DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA

GARANTÍA PROVISIONAL

☐

No se exige

☐ Sí se exige.	Justificación: Importe:
GARANTÍA DEFINITIVA	
☐ No se exige	Justificación:
☐ Sí se exige	Importe: ☐ El 5 % del precio final ofertado, IVA excluido. ☐ El 5 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, si el precio del contrato se formula en función de precios unitarios.
GARANTÍA COMPLEMENTARIA: ☐ NO ☐ Sí (indicar importe, hasta un 5%)	
¿Se admite la constitución mediante retención en el precio?: ☐ NO ☐ Sí Indicar forma y condiciones	

20. GASTOS DE PUBLICIDAD.

Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato:

21. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.

- Responsable del contrato:

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato:

-

22. PROGRAMA DE TRABAJO:

Obligación de presentar un programa de trabajo:	☐ NO ☐ SÍ
Plazo de presentación:	

23. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cuando el contrato **esté sujeto a regulación armonizada**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 202 LCSP, y la **cláusula 32** del pliego, se deberá indicar en el apartado correspondiente si a las mismas se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales, a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP (**apartado 31.2**), o se establecen penalidades (**apartado 30**), conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la LCSP para el caso de que se incumplan por la adjudicataria.

Será obligatorio establecer al menos una de las siguientes:

• Social y/o ético:

- ☐ En las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, la contratista se comprometa a incorporar al menos un % de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo.
- ☐ Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de personas trabajadoras fijas igual o superior al 20 %.
- ☐ Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos
- ☐ Los informes, memoria parcial y/o final que contengan datos estadísticos deberán estar desagregados por sexo siempre que sea factible su obtención
- ☐ Si la adjudicataria cuenta con una representación de mujeres en plantilla desequilibrada, deberá realizar durante la ejecución del contrato, al menos, una nueva contratación de mujer o transformar al menos una contratación temporal de mujer en contratación indefinida. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquella que cuenta con una representación o presencia de mujeres inferior al 40 por ciento del total de la misma



☐ En los casos en que durante la ejecución del contrato se produzcan bajas y/o sustituciones de personal que ocupe plaza reservada a dar cumplimiento a las condiciones especiales de ejecución de carácter social, se deberán cubrir con personas que reúnan los mismos requisitos.

☐ Promoción de la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales. *Indicar cuáles deban llevarse a cabo para que se haga efectiva dicha promoción:*

☐ Otras:

- **Innovación:**

- **Medioambientales:**

☐ La empresa contratista vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado

☐ Otras:

También tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato las siguientes:

- **Subcontratación:** Las contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha

contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Otras (*Indicar, en su caso*):

•

24. SEGUROS

Seguro de responsabilidad civil: ☐ SÍ ☐ NO	Importes mínimos:
--	-------------------

25. PLAZO DE GARANTÍA

Duración en meses:

26. FORMA DE PAGO Y DATOS DE FACTURACIÓN

FORMA DE PAGO:

DATOS DE FACTURACIÓN:

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

UNIDAD TRAMITADORA:

- Denominación:
- Código DIR3:
- Dirección postal:

ÓRGANO GESTOR:

- Denominación:
- Código DIR3:

ÓRGANO CON COMPETENCIA EN MATERIA DE CONTABILIDAD PÚBLICA:

- Denominación: Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Código DIR3: A08014327

27. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

MODIFICACIONES PREVISTAS:

☐ NO

☐ SÍ

EN CASO AFIRMATIVO, ELEMENTO/S DEL CONTRATO QUE PODRÍAN MODIFICARSE *(para contratos sujetos a regulación armonizada):*

- Alcance, límites y naturaleza de la modificación: *(determinar):*
- Condiciones en que podrá hacerse modificarse el contrato por referencia a circunstancias que puedan verificarse de forma objetiva: *(determinar):*

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Porcentaje máximo del precio de adjudicación al que puede afectar **(no > al 20%)**

Procedimiento: Se detalla en la **cláusula 36** del Pliego.

28. CESIÓN DEL CONTRATO

En el caso de que el correspondiente contrato conlleve el tratamiento de datos personales, indicar si se prohíbe o no la subcontratación de aquellas prestaciones objeto del contrato que comporten el tratamiento de dichos datos: ☐ SÍ ☐ NO

*(Para el caso de **contratos sujetos a regulación armonizada**):*

☐ Tareas críticas que no son susceptibles de subcontratación, de conformidad con lo dispuesto en el art.215.1 LCSP: *(indicar si procede)*

(En el caso de que el correspondiente contrato conlleve el tratamiento de datos personales, habrá que

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, conforme al artículo 214 de la LCSP, este contrato podrá ser cedido: ☐ NO ☐ SÍ

29. SUBCONTRATACIÓN

indicar también si se prohíbe o no la subcontratación de aquellas prestaciones objeto del contrato que comporten el tratamiento de dichos datos)

-

-

-

Justificación:

PAGOS DIRECTOS A SUBCONTRATISTAS: ☐ NO ☐ SÍ

30. RÉGIMEN DE PENALIDADES.

Para la determinación de las penalidades correspondientes se atenderá a la gravedad del incumplimiento, pudiendo tener en cuenta la reiteración en la imposición de las mismas.

30.1. Régimen obligatorio de penalidades. *(Deberán preverse, **en todo caso**, las correspondientes penalidades para los siguientes supuestos):*

- Para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social, laboral o fiscal a que se refiere el artículo 201 de la LCSP y la **cláusula 30.2** del PCAP. Se impondrán las siguientes penalidades

-Indicar:

- Para el supuesto de impago por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, acreditado mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de



JCCM

contratación, en los términos previstos en el artículo 217.3 de la LCSP.

Penalidad: Se impondrá una penalidad de hasta un cinco por ciento del precio del contrato, que podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. *(Indicar la penalidad que proceda):*

30.2. Régimen potestativo. *(Indicar, de entre las siguientes, las penalidades que procedan):*

☐ Para el caso de cumplimiento defectuoso de alguna de las prestaciones objeto del contrato *(Indicar, en su caso, los supuestos que dan lugar a un cumplimiento defectuoso y las penalidades que procedan):*

☐ Para el supuesto de incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 de la LCSP. *De conformidad con lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, esta penalidad deberá ser proporcional a la gravedad del incumplimiento y la cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de la misma superar el 50 por cien del precio del contrato (Indicar, en su caso, las penalidades que procedan):*

☐ Para el supuesto de incumplimiento de las siguientes condiciones especiales de ejecución:

☐ Incumplimiento de la obligación de la contratista de información relativa a los pagos a las subcontratistas o suministradoras a los efectos de comprobar el cumplimiento de dichos pagos en los términos establecidos en el art. 217 de la LCSP

Penalidad: *(La imposición de penalidades es obligatoria, conforme al art. 217.2 LCSP, cuando el valor estimado del contrato supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato):*

☐ Otras *(si procede, se especificarán las condiciones especiales de ejecución cuyo incumplimiento conlleva la imposición de penalidades, así como el importe de éstas)*

☐ Para el caso de incumplimiento parcial de las prestaciones objeto del contrato *(Indicar, en su caso, los supuestos de incumplimiento y las penalidades a imponer):*



JCCM

- ☐ Por demora respecto al cumplimiento del plazo total (*se aplicarán las previstas en el apartado 3 del art. 193 de la LCSP*). En su caso, atendiendo a las especiales características del contrato, si se considera necesario para la correcta ejecución del mismo, y así se ha justificado en el expediente, indicar otras:
- ☐ Por incumplimiento de los plazos parciales fijados, en su caso, en el **apartado 8** del presente anexo (*se aplicarán las previstas en el apartado 3 del art. 193 de la LCSP*). En su caso, atendiendo a las especiales características del contrato, si se considera necesario para la correcta ejecución del mismo, y así se ha justificado en el expediente, indicar otras:
- ☐ Por infracción de las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación (*Indicar, en su caso, las penalidades que procedan. Se podrá imponer una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato*):
- ☐ Para el supuesto de incumplimiento de las características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación (*indicar supuestos y penalidades a imponer*):
- ☐ Para el supuesto de incumplimiento del responsable de la empresa contratista de las obligaciones previstas en la **cláusula 27** del presente pliego. (*Indicar, en su caso, las penalidades que procedan*)
- ☐ Para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia de integridad y transparencia, previstas en la **cláusula 30.6** del presente pliego (*Indicar penalidades a imponer*):
- ☐ Otras (*si procede, se detallarán otros supuestos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso del contrato junto con las penalidades a imponer*):

31. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.

Se consideran obligaciones esenciales del contrato las siguientes:

- ☐ Los compromisos de adscripción de medios personales o materiales (artículo 76.2 LCSP).
- ☐ La puntual observancia de las características de la prestación cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (artículo 122.3 LCSP).
- ☐ Otras:

Además, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, se considerarán como obligaciones esenciales del contrato las siguientes:

- ☐ Las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 202 LCSP):
 - Otras:
- ☐ Las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la acreditación de la aptitud de la subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación.

32. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Las causas de resolución del contrato son las establecidas en la legislación sectorial en materia de seguros y además las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

33. PROTECCIÓN DE DATOS.

La ejecución del contrato ☐ NO ☐ SÍ requiere el tratamiento por la empresa contratista de datos personales por cuenta de la Administración.

En caso afirmativo, la **finalidad para la cual se cederán dichos datos** es la siguiente:

34. INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.
Finalidad	Gestión y seguimiento de los expedientes de contratación tramitados por la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.
Legitimación	Ejercicio de Poderes Públicos - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
Destinatarios	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://www.castillalamancha.es/protecciondedatos

35. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La ejecución del presente contrato implica el uso de sistemas de información de la empresa contratista para realizar el objeto del contrato:

☐ NO ☐ Sí

En caso afirmativo, la categoría del citado sistema de información es:

☐ Básica ☐ Media ☐ Alta

36. OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

- Régimen de recursos:
 - ☐ Recurso especial en materia de contratación.
 - ☐ Recurso de alzada ☐ Recurso potestativo de reposición
- Plazo máximo para mantener las proposiciones y para efectuar la adjudicación (**cláusula 15.7 y cláusula 23.1**):
- Forma en que se compensará a las licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido en el caso de que el órgano de contratación decida no celebrar o no adjudicar el contrato y en el supuesto de desistimiento del procedimiento:
- Respecto de los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial:
☐ De conformidad con lo previsto en la **cláusula 30.5** del pliego, el presente contrato no lleva aparejada la cesión de derechos (*marcar, en su caso, la casilla*).
- Plazo para mantener la obligación de sigilo o confidencialidad prevista en la **cláusula 30.7** del pliego (*indicar, en su caso*):
- Plazo fijado para la recepción o conformidad de la prestación objeto del contrato (**cláusula 34.2** del pliego):

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE PERTENENCIA A UN GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DEL ART. 42.1. DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y SOBRE CATEGORIZACIÓN DE PYME.

D/Dª

con DNI

☐

En nombre propio

☐

En representación de la empresa en calidad de

(Márquese lo que proceda)

Al objeto de participar en la licitación para la contratación de , expediente nº :

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

A) Que la empresa a la que representa

☐

No pertenece a ningún grupo de empresas.

☐

Pertenece al grupo de empresas denominado , de cual se
adjunta listado. Siendo que:

☐

Ninguna otra empresa del grupo presenta proposiciones en esta
licitación.

☐

Presentan proposiciones en esta misma licitación las siguientes empresas del
grupo:

B) Que la empresa a la que representa

☐ No es PYME.

☐ Es PYME. En este caso, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión sobre categorización de las **PYME**, en microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas, señale si la empresa a la que representa es:

☐ MICROEMPRESA: *En esta categoría se incardinan las empresas que ocupan a menos de 10 personas*

y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

☐ PEQUEÑA EMPRESA: *En esta categoría se incardinan las empresas que ocupan a menos de 50*

personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

☐ MEDIANA EMPRESA: *En esta categoría se incardinan las empresas que ocupan a menos de 250*

personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones euros.

Firmado digitalmente

ANEXO III. MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS AL CONTRATO

(En su caso, especificar para cada lote)

Las licitadoras, además de acreditar su solvencia o, en su caso clasificación, deberán adscribir obligatoriamente para la ejecución del contrato, como concreción de las condiciones de solvencia, los siguientes medios:

☐ COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES:

☐ COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES:

Estos medios formarán parte de la proposición presentada y, por tanto, del contrato que se firme con la adjudicataria. En consecuencia, se mantendrá durante todo el tiempo de realización de los servicios contratados. Cualquier variación deberá ser comunicada a esta Administración.

Firmado digitalmente

ANEXO IV. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D ^a :	Nº DNI:
☐ En nombre propio ☐ En representación de la empresa que se indica a continuación	
Empresa:	Nº NIF

Domicilio fiscal:	
Dirección de correo electrónico:	Nº de teléfono:

EXPONE: Que estando conforme con todas las condiciones y requisitos que rigen para la contratación que se indica a continuación:

Objeto del contrato:
Nº de expediente:

A) A TANTO ALZADO. Se compromete a su ejecución con estricta sujeción a lo dispuesto en los pliegos reguladores de la presente contratación, por el siguiente precio:

PRECIO (en número y letra)	
LOTE: <i>(Cuando el objeto del contrato se divida en lotes, especificar el nº y denominación. Se presentará una oferta económica por cada uno de los lotes a los que se licite).</i>	
Importe Base:	
Importe IVA:	
Importe TOTAL:	

Desglose de la proposición y/o descripción de las prestaciones: Cuando así se indique en el pliego de prescripciones técnicas particulares, las empresas licitadoras deberán desglosar la proposición económica y/ o describir las prestaciones objeto del contrato:

B) POR PRECIOS UNITARIOS: Se compromete a su ejecución con estricta sujeción a lo dispuesto en los pliegos reguladores de la presente contratación, por los siguientes precios unitarios:

Unidades o ítems	Precio máximo licitación excluido)	unitario de (IVA	Precio unitario ofertado (IVA excluido)	Importe IVA	Precio unitario ofertado (IVA incluido)

Ascendiendo la oferta total a , según el siguiente desglose:

LOTE: (Cuando el objeto del contrato se divida en lotes, especificar el nº y denominación. Se presentará una oferta económica por cada uno de los lotes a los que se licite).

Importe Base:

Importe IVA:

Importe TOTAL:

Subcontratación de servidores.- Si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por la contratista de datos personales por cuenta de la Administración, a tenor de lo indicado en el **apartado 31** del **Anexo I**, las empresas licitadoras están obligadas a indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización, en el caso de que dicha subcontratación se permita en el **apartado 29** del **Anexo I** (ver **cláusula 15.5.3.** del pliego):

COASEGURO: En caso de **coaseguro detallar la oferta** en los términos establecidos en el **apartado 17** de cuadro de características (Anexo I).

Firmado digitalmente

**ANEXO V. MODELO DE OFERTA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUALITATIVOS
CUANTIFICABLES
MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**

D/D ^a :	Nº DNI:
☐ En nombre propio ☐ En representación de la empresa que se indica a continuación	
Empresa:	Nº NIF:

Domicilio fiscal:	
Dirección de correo electrónico:	Nº de teléfono:
EXPONE: Que estando conforme con todas las condiciones y requisitos que rigen para la contratación que se indica a continuación:	
Objeto del contrato:	
Nº de expediente:	

Se compromete a su ejecución con estricta sujeción a lo dispuesto en los pliegos reguladores de la presente contratación, según la siguiente oferta:

COASEGURO: En caso de **coaseguro detallar la oferta** en los términos establecidos en el **apartado 17** de cuadro de características (Anexo I).

Firmado digitalmente

ANEXO VI. DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 100.2 de la LCSP**, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando los costes directos, indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. Asimismo, en los contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN POR CONCEPTOS DE GASTOS: los importes que se consignan a continuación están referidos a una anualidad:

		industrial		
Gastos directos	Gastos generales 13%	Beneficio 6%	Impuestos y otros recargos 8,15%	Total

ANEXO VII. INFORMACIÓN PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal vigente, mediante la firma del presente documento, D./D^a [NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA QUE FIRMA], mayor de edad, con D.N.I. [DNI/NIF DE LA PERSONA QUE FIRMA], trabajador/a de <empresa adjudicataria>, adscrito/a a la ejecución del contrato , se compromete y obliga a:

PRIMERO. Mantener el deber de confidencialidad respecto de los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente contrato, incluso después

de que finalice su objeto en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SEGUNDO. Notificar de manera inmediata a la persona responsable de su entidad si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento Europeo u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o nacional.

TERCERO. En el caso de ser necesaria la utilización de equipos externos conectados a la red corporativa, será obligatorio que el equipo disponga de Sistema Operativo actual y Antivirus activado en todo momento y con una configuración que asegure el mantenimiento de ambos actualizados

CUARTO. La persona firmante realizará únicamente las tareas que se le encomienden dentro del mencionado contrato y en la forma indicadas por la parte responsable del tratamiento, en particular, no debe utilizar la información tratada para otra finalidad.

Con la firma del presente documento la persona firmante queda informado de que cualquier incumplimiento de estos compromisos y de la legislación vigente, podrá dar origen a las oportunas acciones judiciales para exigir reparación de las posibles responsabilidades en que pudiera incurrir, derivadas del mal uso de los medios tecnológicos que se le faciliten para el desarrollo de las funciones encomendadas.

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente.

Firmado digitalmente



Castilla-La Mancha

ANEXO VIII. ACUERDO DE ENCARGO DEL TRATAMIENTO

En _____, a _____ de _____ de ____

REUNIDAS LAS PARTES INTERESADAS

..... (en adelante, LA PARTE RESPONSABLE
DEL
TRATAMIENTO), con domicilio en y
NIF
_____, representada en este acto por [NOMBRE DE LA ENTIDAD] (en
adelante, LA PARTE ENCARGADA DEL TRATAMIENTO), con domicilio en y NIF ,
representada en este acto por
_____.

Reconociéndose ambas partes, mutua y recíprocamente, con capacidad legal suficiente
para el presente acto,

EXPONEN

- A) Que LA PARTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO encarga los servicios de
[AÑADIR DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REALIZA EL ENCARGADO DEL
TRATAMIENTO] a LA PARTE ENCARGADA DEL TRATAMIENTO.
- B) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE)
2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), el
tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de tercera persona requiere la
celebración de un acuerdo privado que en este acto realizamos conforme a las

cláusulas recogidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2021/915 de la Comisión de 4 de junio de 2021 relativa a las cláusulas contractuales tipo entre responsables y encargados del tratamiento contempladas en el artículo 28, apartado 7, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo.

C) Ambas partes han dado su consentimiento en vincularse por el presente acuerdo a fin de garantizar el cumplimiento del Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos. Y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, por ser obligación de carácter esencial.

En consecuencia, las partes suscriben el presente acuerdo de encargo de tratamiento, que se registrará de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - ENCARGO DEL TRATAMIENTO.

LA PARTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO habilita a LA PARTE ENCARGADA DEL TRATAMIENTO para tratar por cuenta del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio acordado.

SEGUNDA. - INVARIABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS E INTERPRETACIÓN.

Las partes se comprometen a no modificar estas cláusulas, excepto para añadir o actualizar información en un anexo, y prevalecerán en caso de contradicción entre las presentes cláusulas y las disposiciones de acuerdos conexos entre las partes.

Las presentes cláusulas deben leerse e interpretarse con arreglo a las disposiciones del RGPD, no se podrán realizar interpretaciones que entren en conflicto con los derechos

y obligaciones establecidos en él, y/o que perjudiquen los derechos o libertades fundamentales de las personas interesadas.

TERCERA. - CLÁUSULA DE ADHESIÓN.

Cualquier entidad que no sea parte del presente acuerdo podrá, previo consentimiento de todas las partes, adherirse al mismo en cualquier momento, ya sea como responsable o como encargada. La entidad que se adhiera no adquirirá derechos y obligaciones del presente, derivados del período anterior a la adhesión.

CUARTA. - DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO OBJETO DEL ENCARGO Y FINALIDAD

La finalidad del encargo del tratamiento de datos es: (descripción de la finalidad) Concreción de los tratamientos a realizar por la parte encargada del tratamiento:

- ☐ Recogida (captura de datos)
- ☐ Registro (grabación)
- ☐ Estructuración
- ☐ Modificación
- ☐ Conservación (almacenamiento)
- ☐ Extracción
- ☐ Consulta
- ☐ Comunicación (cesión)
- ☐ Difusión
- ☐ Interconexión (cruce)
- ☐ Cotejo
- ☐ Limitación
- ☐ Supresión
- ☐ Destrucción (de copias temporales)
- ☐ Conservación (en sus sistemas de información)
- ☐ Duplicado
- ☐ Copias temporales

- ☐ Copias de seguridad
- ☐ Recuperación
- ☐ Otros:.....

Para la prestación de los servicios acordados, LA PARTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO pone a disposición de LA PARTE ENCARGADA DEL TRATAMIENTO la siguiente información que se encuentra incluida en la/s siguiente/s actividad/es de tratamiento:

- <denominación del tratamiento> 1, con código RAT.....
- Categoría de personas interesadas:

.....

Categoría de datos personales.

.....

- Datos sensibles tratados (si procede) y restricciones o garantías aplicadas que tengan plenamente en cuenta la naturaleza de los datos y los riesgos que entrañan, como, por ejemplo, la limitación estricta de la finalidad, restricciones de acceso (incluido el acceso exclusivo del personal que haya hecho un curso especializado), un registro del acceso a los datos, restricciones a transferencias ulteriores o medidas de seguridad adicionales:

.....

- Naturaleza del tratamiento:

.....

Finalidades del tratamiento:

.....

Duración del tratamiento:

.....

En caso de tratamiento por parte de personas (sub)encargadas, especifíquese también el objeto, la naturaleza y la duración del tratamiento (Cumplimentar solo en caso de encargo de que existan personas subencargadas de tratamiento)

- <denominación del tratamiento> 2, con código RAT.....

- Categoría de las personas interesadas:

.....

- Categoría de datos personales.

.....

- Datos sensibles tratados (si procede) y restricciones o garantías aplicadas que tengan plenamente en cuenta la naturaleza de los datos y los riesgos que entrañan, como, por ejemplo, la limitación estricta de la finalidad, restricciones de acceso (incluido el acceso exclusivo del personal que haya hecho un curso especializado), un registro del acceso a los datos, restricciones a transferencias ulteriores o medidas de seguridad adicionales:

.....

- Naturaleza del tratamiento:

.....

- Finalidades del tratamiento:

.....

- Duración del tratamiento:

.....

En caso de tratamiento por parte de personas (sub)encargadas, especifíquese también el objeto, la naturaleza y la duración del tratamiento

.....

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Ambas partes deben cumplir durante toda la vigencia del contrato la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos que se encuentre vigente en cada momento.

Con arreglo al tratamiento descrito, los pormenores de las operaciones de tratamiento y, en particular, las categorías de datos personales y los fines para los que se tratan los datos personales por cuenta de la parte responsable.

Son obligaciones de las partes:

1. Instrucciones.

- a) La parte encargada tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas de la parte responsable, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o de la normativa nacional española, que se aplique a la parte encargada. En tal caso, la parte encargada informará a la parte responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones de interés público. La parte responsable también podrá dar instrucciones posteriores en cualquier momento del período de tratamiento de los datos personales. Dichas instrucciones deberán estar siempre documentadas.
- b) La parte encargada informará inmediatamente a la parte responsable si las instrucciones dadas por la parte responsable infringen, a juicio de la parte encargada, el RGPD o las disposiciones aplicables del Derecho de la Unión en materia de protección de datos, o de La Ley (LOPDyGDD).

2. Limitación de la finalidad.

La parte encargada tratará los datos personales únicamente para los fines específicos del encargo de tratamiento indicados, salvo cuando siga instrucciones adicionales de la parte responsable. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

3. Duración del tratamiento.

El tratamiento por parte de la parte encargada solo se realizará durante el período especificado en la cláusula cuarta de este acuerdo.

4. Seguridad del tratamiento.

a) La parte encargada aplicará, como mínimo, las medidas técnicas y organizativas especificadas a continuación para garantizar la seguridad de los datos personales. Una de estas medidas consistirá en la protección contra violaciones de la seguridad que ocasionen la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos («violación de la seguridad de los datos personales»). A la hora de determinar un nivel adecuado de seguridad, las partes tendrán debidamente en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, y los riesgos que entraña el tratamiento para las personas interesadas.

Medidas a implantar:

(OPCIÓN 1) Dado que el tratamiento forma parte de un Sistema de Información incluido en el ámbito de aplicación del Esquema Nacional de Seguridad, las medidas a implantar son las correspondientes a nivel <categoría del sistema>

(OPCIÓN 2) Las medidas técnicas y organizativas a implantar son las siguientes:

(marcar las medidas de entre las siguientes)

- ☐ Medidas de seudonimización y cifrado de los datos personales.
- ☐ Medidas para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

- ☐ Medidas para restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
 - ☐ Procesos de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - ☐ Medidas para la identificación y autorización de la persona usuaria.
 - ☐ Medidas para la protección de los datos durante la transmisión. Medidas para la protección de los datos durante el almacenamiento.
 - ☐ Medidas para garantizar la seguridad física de los lugares en los que se tratan los datos personales. Medidas para garantizar el registro de incidentes.
 - ☐ Medidas para garantizar la configuración del sistema, en especial la configuración por defecto.
 - ☐ Medidas de gobernanza y gestión de la informática y la seguridad informática internas.
 - ☐ Medidas para la certificación/garantía de procesos y productos.
 - ☐ Medidas para garantizar la minimización de datos.
 - ☐ Medidas para garantizar la calidad de los datos.
 - ☐ Medidas para garantizar una retención limitada de los datos.
 - ☐ Medidas para garantizar la responsabilidad proactiva.
 - ☐ Medidas para permitir la portabilidad de los datos y garantizar la supresión.
- b) La parte encargada solo concederá acceso a los datos personales tratados a los miembros de su personal en la medida en que sea estrictamente necesario para la ejecución, la gestión y el seguimiento del acuerdo. La parte encargada garantizará que las personas autorizadas para tratar los datos personales recibidos se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria, se comprometerán, de forma expresa y por escrito, según el modelo facilitado por la parte responsable del tratamiento, a respetar la confidencialidad, a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, y a recibir la formación necesaria para el tratamiento, de todo ello debe remitir a la parte responsable la documentación que lo acredite.

5. Datos sensibles.

Si el tratamiento afecta a datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, datos genéticos o datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual de una persona física, o datos relativos a condenas e infracciones penales («datos sensibles»), el encargado aplicará restricciones específicas y/o garantías adicionales.

6. Documentación y cumplimiento.

- a) Las partes deberán poder demostrar el cumplimiento del presente acuerdo.
- b) La parte encargada presentará a la parte responsable la adhesión a códigos de conducta aprobados a tenor del artículo 40 del RGPD o a mecanismos de certificación aprobados a tenor del artículo 42 del RGPD, en su caso.
- c) La parte encargada llevará por escrito un registro² de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la parte responsable, que contenga:
 - El nombre y los datos de contacto de la parte encargada o de las partes encargadas y de cada persona responsable por cuenta de la cual actúe la parte encargada y, en su caso, de quien represente a la persona responsable o encargada y de la persona delegada de protección de datos.
 - Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 - En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización

² Las obligaciones indicadas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán a ninguna empresa ni organización que emplee a menos de 250 personas, salvo que el tratamiento que realice pueda suponer un riesgo para los derechos y las libertades de las personas interesadas, no sea ocasional, o incluya categorías especiales de datos personales indicadas en el artículo 9, apartado 1 del RGPD, o datos personales relativos a condenas e infracciones penales a que se refiere el artículo 10 de dicho Reglamento.” (Art. 30.5 RGPD).

internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

- Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad.

d) La parte encargada designará a un Delegado o Delegada de Protección de Datos y comunicar su identidad y datos de contacto a la parte responsable (sólo en el caso en que la empresa esté obligada).

e) La parte encargada resolverá con presteza y de forma adecuada las consultas de la parte responsable relacionadas con el tratamiento con arreglo al presente acuerdo.

f) La parte encargada pondrá a disposición de la parte responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente acuerdo y que deriven directamente del RGPD. A instancia de la parte responsable, la parte encargada permitirá y contribuirá a la realización de auditorías de las actividades de tratamiento cubiertas por el presente acuerdo, a intervalos razonables o si existen indicios de incumplimiento. Al decidir si se realiza un examen o una auditoría, la parte responsable podrá tener en cuenta las certificaciones pertinentes que obren en poder de la parte encargada.

g) La parte responsable podrá optar por realizar la auditoría por sí misma o autorizar a una auditoría independiente. Las auditorías también podrán consistir en inspecciones de los locales o instalaciones físicas de la parte encargada y, cuando proceda, realizarse con un preaviso razonable.

h) Las partes pondrán a disposición de las autoridades de control competentes, a instancia de estas, la información a que se refiere la presente cláusula y, en particular, los resultados de las auditorías.

7. En el caso de que el encargo implicase sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de datos fiscales relacionados con

tributos, así como los correspondientes tratamientos de datos personales, deberán ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

8. Subencargos.

(Escoger la opción deseada en función de si se puede recurrir a personas subencargadas o no)

(Opción A: Recurso a persona subencargadas.)

a) OPCIÓN A.1: AUTORIZACIÓN PREVIA ESPECÍFICA: La parte encargada solo podrá subcontratar a una persona subencargada las operaciones de tratamiento que realice por cuenta de la parte responsable en virtud del presente Acuerdo con la autorización previa específica por escrito de la parte responsable. La parte encargada presentará la solicitud de autorización específica al menos [ESPECIFICAR PERIODO DE TIEMPO] antes de la contratación de la persona subencargada de que se trate, junto con la información necesaria para que la parte responsable pueda resolver la solicitud. La lista de personas subencargadas autorizadas por la parte responsable se une como anexo, que las partes mantendrán actualizado.

OPCIÓN A. 2: AUTORIZACIÓN GENERAL POR ESCRITO: La parte encargada cuenta con una autorización general de la parte responsable para contratar a personas subencargadas que figuren en la lista acordada y que figura en el anexo a este acuerdo. La parte encargada informará a la parte responsable específicamente y por escrito de las adiciones o sustituciones de personas subencargadas previstas en dicha lista con al menos [ESPECIFICAR PERIODO DE TIEMPO] de antelación, de modo que la parte responsable tenga tiempo suficiente para formular objeción a tales cambios antes de que se contrate a la persona subencargada o subencargadas de que se trate. La parte encargada del tratamiento proporcionará a la parte responsable la información necesaria para que pueda ejercer su derecho a formular objeción.

b) Cuando la parte encargada contrate a una persona subencargada para llevar a cabo actividades de tratamiento específicas (por cuenta de la parte responsable), lo hará por medio de un acuerdo que imponga a la persona subencargada, en esencia,

las mismas obligaciones en materia de protección de datos que las impuestas a la parte encargada en virtud del presente acuerdo. La parte encargada se asegurará de que la persona subencargada cumpla las mismas obligaciones a las que ella esté sujeta en virtud del presente documento, del RGPD y la LOPDyGDD.

c) La parte encargada proporcionará a la parte responsable, a instancia de esta, una copia del acuerdo con la persona subencargada y de cualquier modificación posterior de la misma. En la medida en que sea necesario para proteger secretos comerciales u otro tipo de información confidencial, como datos personales, la parte encargada podrá expurgar el texto del acuerdo antes de compartir la copia.

d) La parte encargada seguirá siendo plenamente responsable ante la parte responsable del cumplimiento de las obligaciones que imponga a la persona subencargada su acuerdo con la parte encargada. La parte encargada notificará a la parte responsable los incumplimientos por parte de la persona subencargada de las obligaciones que le atribuya dicho acuerdo.

e) La parte encargada pactará con la persona subencargada una cláusula de tercero beneficiario en virtud de la cual, en caso de que la parte encargada desaparezca de facto, cese de existir jurídicamente o sea insolvente, la parte responsable tendrá derecho a rescindir el acuerdo de la subencargada y ordenar a esta que suprima o devuelva los datos personales.

(Opción B. No puede ser objeto de subencargo.)

No es posible subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado, cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215.2.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el **apartado 27** del **Anexo I** del pliego de cláusulas prohíba la subcontratación de aquellas prestaciones objeto del contrato que comporten el tratamiento de datos personales.

9. Transferencias Internacionales.

- a) Las transferencias de datos a un tercer país o a una organización internacional por parte de la parte encargada solo podrán realizarse siguiendo instrucciones documentadas de la parte responsable o en virtud de una exigencia expresa del Derecho de la Unión o del Estado Español; se llevarán a cabo de conformidad con el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679.
- b) La parte responsable se aviene a que, cuando la parte encargada recurra a una subencargada para llevar a cabo actividades de tratamiento específicas (por cuenta de la parte responsable) y dichas actividades conlleven una transferencia de datos personales en el sentido del capítulo V del Reglamento (UE) n.º 2016/679, la parte encargada y la subencargada puedan garantizar el cumplimiento del capítulo V del Reglamento (UE) n.º 2016/679 utilizando cláusulas contractuales tipo adoptadas por la Comisión, con arreglo al artículo 46, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 2016/679, siempre que se cumplan las condiciones para la utilización de dichas cláusulas contractuales tipo.

SEXTA. - AYUDA A LA PARTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

- a) La parte encargada notificará con presteza a la parte responsable las solicitudes que reciba de la persona interesada. No responderá a dicha solicitud por sí misma, a menos que la parte responsable le haya autorizado a hacerlo.
- b) En el caso de solicitudes de ejercicios de derechos la parte encargada ayudará a la parte responsable a cumplir sus obligaciones al responder. Cuando las personas afectadas presenten la solicitud de ejercicio de los derechos antes la parte encargada del tratamiento, ésta debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección..... (Dirección que indique la parte responsable). La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable

siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

c) Además de la obligación de la parte encargada de ayudar a la parte responsable en virtud de la cláusula 8, letra b), la parte encargada también ayudará a la parte responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones siguientes teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de que disponga la parte encargada:

c.1) La obligación de realizar una evaluación del impacto de las operaciones de tratamiento en la protección de datos personales («evaluación de impacto») cuando sea probable que un tipo de tratamiento suponga un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas;

c.2) La obligación de consultar a las autoridades de control competentes antes de proceder al tratamiento cuando una evaluación de impacto relativa a la protección de los datos muestre que el tratamiento entrañaría un alto riesgo si el responsable no toma medidas para mitigarlo;

c.3) La obligación de garantizar que los datos personales sean exactos y estén actualizados, informando sin demora a la parte responsable si la parte encargada descubre que los datos personales que está tratando son inexactos o han quedado obsoletos;

c.4) Las obligaciones contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 2016/679.

SÉPTIMA. - NOTIFICACIÓN DE LAS VIOLACIONES DE SEGURIDAD.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales, la parte encargada colaborará con la parte responsable y le ayudará a cumplir las obligaciones que le atribuyen los artículos 33 y 34 del Reglamento (UE) 2016/679, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de que disponga la parte encargada.

1. Violación de la seguridad de datos personales tratados por la parte responsable

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en relación con los datos tratados por la parte responsable, la parte encargada ayudará a la parte responsable en lo siguiente.

- a) Notificar la violación de la seguridad de los datos personales a las autoridades de control competente es sin dilación indebida una vez tenga constancia de ella, si procede (a menos que sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas).
- b) Recabar la información siguiente, que, de conformidad con el artículo 33, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679, deberá figurar en la notificación de la parte responsable, que debe incluir como mínimo:
 - b.1) la naturaleza de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas interesadas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados;
 - b.2) las consecuencias probables de la violación de la seguridad de los datos personales;
 - b.3) las medidas adoptadas o propuestas por la parte responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Cuando y en la medida en que no se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento y, a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.

- c) Cumplir, con arreglo al artículo 34 del Reglamento (UE) 2016/679, la obligación de comunicar sin dilación indebida a la persona interesada la violación de la seguridad

de los datos personales cuando sea probable que la violación de la seguridad entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

2. Violación de la seguridad de datos personales tratados por la parte encargada

En caso de violación de la seguridad de datos personales tratados por la parte encargada, esta lo notificará a la parte responsable sin dilación indebida una vez que la parte encargada tenga constancia de ella, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas. Dicha notificación deberá efectuarse a la siguiente dirección..... (Dirección que indique la parte responsable)

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Dicha notificación deberá incluir como mínimo:

- a) Una descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad (inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas interesadas y de registros de datos afectados) cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas interesadas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados. El nombre y los datos de contacto del Delegado o Delegada de Protección de Datos de su empresa o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- b) los datos de un punto de contacto en el que pueda obtenerse más información sobre la violación de la seguridad de los datos personales;
- c) sus consecuencias probables y las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad, incluyendo las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Cuando y en la medida en que no se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga

en ese momento y, a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.

Las partes establecerán los demás elementos que deberá aportar la parte encargada cuando ayude a la parte responsable a cumplir las obligaciones que le atribuyen los artículos 33 y 34 del Reglamento (UE) n.º 2016/679.

OCTAVA. - DISPOSICIONES FINALES. INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS Y RESOLUCIÓN DEL

ACUERDO

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el RGPD, en caso de que la parte encargada del tratamiento incumpla las obligaciones que le atribuye el presente acuerdo, la parte responsable podrá ordenar a la parte encargada que suspenda el tratamiento de datos personales hasta que este vuelva a dar cumplimiento al presente acuerdo, o resolver el acuerdo. La parte encargada informará con presteza a la parte responsable en caso de que no pueda dar cumplimiento al presente acuerdo por cualquier motivo.

b) La parte responsable estará facultada para resolver el presente cuando:

b.1) el tratamiento de datos personales por parte de la parte encargada haya sido suspendido por la parte responsable con arreglo a la letra a) y no se vuelva a dar cumplimiento al presente acuerdo en un plazo razonable y, en cualquier caso, en un plazo de un mes a contar desde la suspensión;

b.2) la parte encargada incumpla de manera sustancial o persistente el presente acuerdo o las obligaciones que le atribuye el Reglamento (UE) n.º 2016/679;

b.3) la parte encargada incumpla una resolución vinculante de un órgano jurisdiccional competente o de las autoridades de control competentes en relación con las obligaciones que les atribuye el presente acuerdo, y el Reglamento (UE) n.º 2016/679.

- c) la parte encargada estará facultada para resolver el acuerdo cuando, tras haber informado a la parte responsable de que sus instrucciones infringen los requisitos jurídicos exigidos por la cláusula quinta, número 1, letra b), la parte responsable insiste en que se sigan dichas instrucciones.
- d) Destino de los datos, en el supuesto de resolución del acuerdo y, en todo caso, una vez cumplida la prestación objeto del contrato.

La parte encargada deberá:

(Escoger la opción deseada según el destino que se quiera dar a los datos)

- OPCIÓN A:

Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, la parte encargada debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado a la parte responsable del tratamiento. No obstante, la parte encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

- OPCIÓN B:

Devolver todos los datos personales a la parte responsable y suprimir las copias existentes, a menos que el Derecho de la Unión o del Estado Español exija el almacenamiento de los datos personales. Hasta que se destruyan o devuelvan los datos, la parte encargada seguirá garantizando el cumplimiento con el presente acuerdo. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la parte encargada. No obstante, la parte encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

- OPCIÓN C:

Devolver a la parte encargada que designe por escrito la parte responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, la parte encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

LA PARTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

LA PARTE ENCARGADA DEL TRATAMIENTO

Firmado digitalmente

Firmado digitalmente

ANEXO IX. LISTA DE PERSONAS SUBENCARGADAS DEL TRATAMIENTO

Debe cumplimentarse este anexo cuando sea necesaria la autorización específica de una o más subencargadas.

La parte responsable ha autorizado que se recurra a las personas subencargadas siguientes:

1. Nombre:

.....

Dirección:

.....

Nombre, cargo y datos de contacto de la persona de contacto:

.....

Descripción del tratamiento (incluida una delimitación bien definida de las responsabilidades si se autoriza a varias subencargadas):

.....

.....

2.

.....

ANEXO X. COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D/D^a _____ con DNI _____

☐ En nombre propio

☐ En representación de la empresa _____ en calidad de _____

(Márquese lo que proceda)

D/D^a _____ con DNI _____

☐ En nombre propio

☐ En representación de la empresa _____ en calidad de _____

(Márquese lo que proceda)

Contratistas del contrato que tiene por objeto _____, expediente nº _____:

Se comprometen:

A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento abierto para la adjudicación del servicio

_____, expediente nº _____ y _____

A constituirse en Unión de Empresas en caso de resultar adjudicatarias del citado procedimiento.

Declaran responsablemente:

Que la participación de cada una de las compromisarias, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresas, sería la siguiente:

% de

% de

Y de común acuerdo, designan a D/D^a , para que, durante la vigencia del contrato, ostente ante el órgano de contratación, la plena representación de la Unión Temporal de Empresas que se constituirá en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresas será: *(indicar)*

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en *(Lugar y fecha de firma)*.

Firmado digitalmente

Firmado digitalmente

**ANEXO XI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADO AL FORMULARIO
NORMALIZADO**

DEL DEUC

(A cumplimentar, en su caso, por el órgano de contratación)